



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR  
VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N°  
00550-2013-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**OBREGÓN VALLES, FANNY VANNESA  
ORCID: 0000-0001-9627-664X**

**ASESORA**

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2022**

## **1. TÍTULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 00550-2013-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Obregón Valles, Fanny Vannesa

ORCID: 0000-0001-9627-664X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADOS**

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Rodriguez Silva Williams Marino

ORCID: 0000-0002-0553-3485

### **3. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Dr. Ramos Herrera Walter  
**PRESIDENTE**

---

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz  
**MIEMBRO**

---

Mgtr. Williams Marino Rodriguez Silva  
**MIEMBRO ALTERNO**

---

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo  
**ASESORA**

#### **4. AGRADECIMIENTO**

**A Dios**, por no dejarme caer y mantenerme siempre de pie.

**A mis docentes:** Por aportar e impartir sus enseñanzas durante mi educación profesional y ser un gran guía.

**A mis amigos:**

Por brindarme su amistad sincera e incondicional.

*Fanny Vannesa Obregón Valles*

## **DEDICATORIA**

### **A mis amados padres:**

Por darme la vida, una maravillosa formación, por contagiarme de sus mayores fortalezas y ser un gran ejemplo de superación en mi vida. A ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.

*Fanny Vannesa Obregón Valles*

## 5. RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho- Huamanga, 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, utilizando la siguiente línea de investigación; “Administración de justicia en el Perú” de acuerdo al Reglamento de Investigación. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta.

Palabras clave: Calidad, Sentencia, Lesiones leves, Proceso penal.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on minor injuries due to family violence, in file No. 00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study, using the following line of research; "Administration of justice in Peru" according to the Investigation Regulations. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part; pertaining to: the judgments of first instance were of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and high.

**Keywords:** Quality, Sentence, Minor injuries, Criminal proceedings.



## 6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
3. JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iv
4. AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA.....	vi
5. RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
6. CONTENIDOÍNDICE DE CUADROS .....	ix
6. ÍNDICE DE CUADROS .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	25
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	25
2.2.1.1. El Derecho penal y el Ejercicio del <i>Ius Puniendi</i> .....	25
2.2.1.2. Principios adaptables a la jurisdicción en materia penal. ....	26
2.2.1.2.1. Principio de legalidad. ....	26
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia. ....	27
2.2.1.2.3. Principio de derecho a la defensa. ....	28
2.2.1.2.4. Principio del debido proceso. ....	29
2.2.1.2.5. Principio de motivación.....	30
2.2.1.2.6. El principio de lesividad.....	31
2.2.1.2.7. Principio de legalidad de la prueba.....	31

2.2.1.3. La jurisdicción.....	32
2.2.1.3.1. Definición.....	32
2.2.1.3.2. Elementos.....	33
2.2.1.4. La Competencia.....	34
2.2.1.4.1. Definición.....	34
2.2.1.4.2. Regulación.....	34
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia del caso en estudio.....	35
2.2.1.5. La Acción Penal.....	35
2.2.1.5.1. Definición.....	35
2.2.1.5.2. Características.....	36
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	36
2.2.1.6.1. Definiciones.....	36
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	37
2.2.1.6.3. Caracteres del proceso penal.....	37
2.2.1.6.4. Fines del proceso.....	38
2.2.1.6.5. El proceso penal común.....	39
2.2.1.7. Sujetos Procesales.....	39
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	39
2.2.1.7.2. El juez penal.....	40
2.2.1.7.3. El imputado.....	41
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	42
2.2.1.7.5. El agraviado.....	43
2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.....	43
2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable.....	44
2.2.1.8. La prueba en el proceso penal.....	44
2.2.1.8.1. Concepto.....	44
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	44

2.2.1.8.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio. ....	45
2.2.1.9. La sentencia. ....	50
2.2.1.9.1. Definición. ....	50
2.2.1.9.2. La sentencia penal. ....	51
2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia ....	51
2.2.1.9.4. Estructura y contenido de la sentencia. ....	54
2.2.1.9.5. Clasificación. ....	55
2.2.1.9.6. Sentencia de apelación. ....	56
2.2.1.10. Medios Impugnatorios. ....	56
2.2.1.10.1. Definición. ....	56
2.2.1.10.2. Fundamento. ....	57
2.2.1.10.3. Fines. ....	57
2.2.1.10.4. Los recursos. ....	57
2.2.1.10.5. Recursos previstos en el nuevo código procesal penal. ....	57
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas. ....	59
2.2.2.1. Consideraciones previas. ....	59
2.2.2.1.1. La teoría del delito. ....	59
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito ....	60
2.2.2.1.3. El delito. ....	61
2.2.2.1.4. Clases del delito. ....	61
2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito. ....	62
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio. ....	63
2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio. ....	63
2.2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal. ....	63
2.2.2.2.3. El delito de lesiones leves por violencia familiar. ....	63
III. HIPÓTESIS. ....	65
IV. METODOLOGÍA ....	66

4.1. Diseño de la investigación .....	66
4.2. Población y muestra .....	67
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	68
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	70
4.5. Plan de análisis .....	71
4.6. Matriz de consistencia .....	72
4.7. Principios Éticos .....	73
V. RESULTADOS .....	74
5.1. Resultados .....	74
5.2. Análisis de resultados. ....	100
VI. CONCLUSIONES .....	108
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	112
Anexo 1: Cronograma de Actividades.....	119
Anexo 2: Presupuesto. ....	120
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	121
Anexo 4. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia .....	124
Anexo 5: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	128
Anexo 6: Pre-evidencia del objeto de estudio .....	130
Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	148

## 7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 1.</i> Operacionalización de variables.....	69
<i>CUADRO 2.</i> TÍTULO: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de lesiones leves por violencia familiar en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2019. ....	72
<i>CUADRO 3.</i> Resultado de la Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. ....	74
<i>CUADRO 4.</i> Resultado de la Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. ....	77
<i>CUADRO 5.</i> Resultado de la Calificación de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. ....	84
<i>CUADRO 6.</i> Resultado de la Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la Calidad de la introducción, y de la postura de las partes; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. ....	87

<i>CUADRO 7.</i> Resultado de la Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. .....	90
<i>CUADRO 8.</i> Resultado de la Calificación de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. .....	95
<i>CUADRO 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 19. ....	97
<i>CUADRO 10.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019. ....	98

## I. INTRODUCCIÓN

El acceso a la justicia, es un derecho humano fundamental, por lo tanto, es universal y de todos los ciudadanos y no solo de aquellos grupos que son vulnerables. Una buena administración judicial puede llegar a manifestarse de diferentes maneras, ya sea en el Perú o en diferentes países, pero uno de los tantos problemas que aqueja en cuanto a la administración de justicia vendría a ser; la carga en el proceso judicial, órganos jurisdiccionales que toman decisiones tardíamente y las elaboraciones deficientes de resoluciones judiciales por parte de los magistrados.

(COMJIB, 2007), hizo mención que, “una justicia lenta e ineficiente afecta a la totalidad de la ciudadanía, simplemente porque no es justicia” (p.98).

Ahora bien, el presente informe alude a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2019, derivada de la Línea de Investigación “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, Universidad Católica los Angeles de Chimbote, 2019). El cual, se efectuó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Observándose, que la sentencia de primera instancia en el presente caso concreto materia de análisis fue emitida por el primer juzgado penal de Huamanga, a nombre del estado y el pueblo, condenando y privando su libertad a la persona de iniciales J.I.C.C (imputado) por haber provocado lesiones leves por violencia familiar, a la persona de iniciales A.A.R.B (agraviada), imponiéndole tres años de pena; cuyo cumplimiento es suspendida en el espacio de prueba de dos años y pagar la suma de

mil nuevos soles 100/00 soles como reparación, no conforme con la decisión se instó recurso de apelación a la sentencia, pasando a segunda instancia, estando a cargo de la sala penal de apelaciones liquidadora de Ayacucho, concluyendo declarar infundada dicho recurso y confirmar o reafirmar la sentencia arribada en grado de apelación.

Por lo que, el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 2 años, tres meses, y 3 días.

En cuanto a la estructura de la presente investigación, esta se encuentra distribuido en; parte numero 1; revisión de la literatura consistente en antecedentes, bases teóricas (procesales y sustantivas), parte numero 2; hipótesis, parte numero 3; metodología, parte numero 4; los resultados; dentro de la cual se encuentra el análisis de resultados y como última parte las conclusiones.

Por otro lado, en suma, se extrajo el siguiente enunciado del problema: ¿La sentencia judicial del proceso de lesiones leves por violencia familiar en el expediente N°00550-2013-JR-PE-0 del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019 cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?

Por consiguiente, para solucionar el problema se trazaron objetivos: Objetivo general; Verificar si la sentencia del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho cumple con los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Objetivos específicos: En cuanto a la sentencia de 1ra instancia



Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso de Lesiones Leves por violencia familiar en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales del proceso del proceso de Lesiones Leves por violencia familiar en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Evaluar el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes de la primera sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N° 00550-2013-JR-PE-01, del Distritos Judiciales de Ayacucho. 2020.

En cuanto a la sentencia de 2da instancia.

Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso de Lesiones Leves por violencia familiar en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales del proceso de Lesiones Leves por violencia familiar en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2020.

Evaluar el cumplimiento de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes de la primera sentencia judicial en la segunda instancia del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el Expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distritos Judiciales de Ayacucho. 2020.

En esa misma línea, en la presente investigación, se ha previsto la siguiente metodología: no experimental, retrospectivo y de corte transversal, toda vez que, para

determinar la calidad de las sentencias, así como, desarrollar el problema planteado, los resultados (8 cuadros - primera y segunda instancia) fueron obtenidos aplicando dicha metodología, llegando a adquirir un valor y/o rango de; muy alta y alta calidad.

De todo lo antedicho, esta investigación evidencia importancia, ya que es significativo e ineludible mejorar la administración judicial en nuestro medio (nacional y local), así como en los diferentes países (internacional), puesto que, los procedimientos legales se han convertido en obsoletos y los tramites cada vez más lentos, sin perder de vista la ausencia de aplicación de los sistemas modernos en las áreas correspondientes de la corte, carencia de control en los empleados judiciales y funcionarios. Todo esto conllevando a la corrupción y la ineficiencia. Poniendo en énfasis que una reforma judicial debe de estar direccionado a imposibilitar la continuidad y propagación de la corrupción, buscando revertir dicha ineficiencia para avalar el acceso libre en cuanto a la justicia considerando siempre los valores de lealtad, respeto, transparencia, vocación de servicio, justicia y probidad.

Asimismo, es menester señalar que, el presente proyecto está encaminado a verificar y comprobar la calidad de las sentencias, y si éstas efectivamente, cumplen con los parámetros basados en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia pertinente; de esta manera los resultados nos ayudaran a plantear, sustentar, certificar y ejecutar diligencias de capacitación y sensibilización aplicables en el mismo contenido jurisdiccional.

En ese sentido, el presente trabajo servirá de base desde una jerarquía constitucional, que está plasmado en el apartado 20 relacionado con el primer párrafo del apartado 139 de la carta magna, como también contribuirá a profundizar e investigar con mayor interés sobre la administración judicial en los estudiantes.

Cabe mencionar que; el informe presenta referencias bibliográficas y anexos.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Este trabajo se apoya en investigaciones más próximas, que están relacionados con la violencia familiar, ya que no se llegaron a encontrar otras fuentes de estudio para poder fortalecer la investigación.

Investigación en el ámbito internacional.

En Chile (Nuñez, 2017) realizo una investigación titulado: La violencia intrafamiliar bajo una visión (post) feminista. Tesis presentada en la universidad de Chile facultad de derecho departamento de derecho privado para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Cuyo objetivo general es dar una visión panorámica que muestra sucintamente las diversas dinámicas de violencia, su especificidad y heterogeneidad que ponen a prueba los límites de la actual Ley N°20.066; para lo cual, siguió una investigación analítica por medio del método del equilibrio reflexivo; concluyendo que; Si hay algo que puede apreciarse en el estudio de las normas de este ámbito en la legislación comparada, es que este concepto (denomínese violencia familiar, doméstica, intrafamiliar u otro) es un concepto difuso, inestable, que se caracteriza por encontrarse en un espacio indefinido entre la violencia penal, la violencia contra la mujer, la violencia privada de pareja, contra la niñez, etc. (p.106) Esta investigación, nos da a conocer de manera sustancial que la violencia contra la mujer puede llegar a ocurrir tanto en el ámbito privado como en el público, especialmente con el fin de dominar o imponer.

En Madrid (Magaña, 2017), realizo una investigación titulado: El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de

Michoacán (México). Tesis presentada en la universidad complutense de Madrid para optar al grado de doctor. Teniendo como objetivo general, determinar si el legislador, en ambos países, ha actuado correctamente de conformidad con el principio de mínima intervención ultima ratio del derecho penal, o si tal respuesta ha sido tardía; para poder lograr su objetivo; empleo el método del *ius* comparatista, asimismo, utilizo la deducción, empleando el análisis doctrinal, legal y jurisprudencial para la construcción exegética de los tipos penales analizados; finalmente utilizo, la inducción el cual se usa para poder llegar a las conclusiones y las propuestas de *lege ferenda*. Este autor obtuvo como resultado pertinente efectuar la comparación entre España y México – Michoacán, de manera específica ya que comparten diversas semejanzas: idioma, rasgos culturales, idiosincrasia y aspiraciones en la construcción y fortalecimiento de un estado social y democrático de derecho; y, al mismo tiempo, su desarrollo jurídico representa también importantes diferencias; concluyendo, que en España como en Michoacán, la configuración de tales delitos no atendió al principio de mínima intervención del derecho penal. No obstante, despenalizar dichas conductas podría generar resultados perjudiciales y socialmente incorrectos, al enviarse un mensaje equivocado a la sociedad, en el sentido de que el estado considera que las mismas resultan tolerables y permisibles, cuando no es así. Proponiendo, una serie de modificaciones a los dispositivos jurídicos y minimizar las consecuencias jurídicas que acarrea su materialización. (p. 444) Por todo lo descrito, se desprende que esta investigación prevalece en cuanto al principio de mínima intervención penal, toda vez que, el poder punitivo tiene que ser usado por el estado como el último recurso disuasivo para poder controlar todo hecho delictivo. De modo que, en esta investigación el estado pasó a una máxima intervención respecto a la violencia

familiar, dejando de lado a que otras ramas del derecho la contrarrestaran de una manera eficiente.

En España (Rodembusch, 2015), realizo una investigación titulado; La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España. Tesis presentada en la Universidad de Burgos para optar el grado de doctor; esta investigación tuvo como objetivo general, analizar el nivel de desarrollo de la legislación en lo que concierne a la proposición de políticas de resolución de conflictos domésticos y protección de los involucrados en las problemáticas de los hogares; en cuanto a la metodología se ha optado por un enfoque multidisciplinario desarrollado a partir de la consulta de textos de las áreas del derecho y también de la Sociología, Psicología y la Antropología; finalmente se concluyó que; la prevención de la violencia es la mejor alternativa, no se puede pensar en políticas de lucha de forma separada, debiéndose trabajar con una multiplicidad de acciones que deben ser asumidas por los órganos públicos, servicios, agentes sociales y comunitarios mediante programas articulados, es necesario que se reformule el compromiso entre el estado, que se sabe que posee numerosas deficiencias, y los ciudadanos, en la búsqueda de la solidaridad y de la justicia social. (p.467) De dicha investigación se resalta que, es importante analizar de manera profunda el perfil de los agresores, ya sea para prevenir o combatir la violencia familiar, realizando un diagnóstico exacto de nuestra realidad, para que no resulte superficial la intervención de las políticas públicas, de manera que, los estudios realizados precedentemente sobre (el agresor) siguen siendo muy escasos.

Investigación en el ámbito nacional.

Según la investigación de (Terrenos, 2014), Lesiones leves por violencia familiar y el derecho de la mujer en el asentamiento humano justicia, paz y vida. Tesis presentada en la universidad alas peruanas para optar el título profesional de abogada. Tuvo como objetivo general determinar si las lesiones leves por violencia familiar se relaciona con el derecho de la mujer en el asentamiento humano justicia, paz y vida; el método de investigación utilizado es el descriptivo y el diseño correlacional; la muestra estuvo constituida por 40 mujeres del asentamiento humano Justicia, Paz y Vida- Huancayo, la técnica utilizada fue la encuesta que se elaboró y aplico mediante un cuestionario; concluyendo, que existe la necesidad de contar con un tratamiento especial y diferenciado referente a las lesiones leves por violencia familiar, trabajar con la sociedad para reconocer todo tipo de violencia, reconocerla, entenderla y denunciarla, elaborar adecuadamente las estrategias para su prevención con un profundo cambio y compromiso de la sociedad para el rescate y la revaloración de la esencia humana en el mundo. (p.210) De este trabajo se destaca, que es fundamental el estudio del derecho de la mujer, ya que, si bien es cierto toda mujer tiene derecho a no ser objeto de violencia, para lo cual, es necesario trabajar de manera conjunta con la sociedad, reconociendo los tipos de violencia que puedan llegar a suscitarse, además, acudir a las entidades correspondientes e interponer la respectiva denuncia, con el fin de prevenir futuras agresiones que conlleven a una tragedia.

En Chimbote (Aranda, 2019), realizó la investigación titulada: Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la Corte del Santa–2018. Tesis presentada en la universidad César Vallejo para optar el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal; el cual tuvo como objetivo general establecer el nivel de la aplicación de la proporcionalidad de la pena,

en las resoluciones expedidas por la Corte del Santa – 2018, en el delito de lesiones leves por violencia familiar; el método empleado corresponde al enfoque mixto, con un tipo de investigación descriptivo, un diseño no experimental, una población conformada por las resoluciones en temas de lesiones leves por violencia familiar expedidas por los juzgados penales de la corte superior de justicia del santa, cuya cifra asciende a 46, y la muestra fue de 9 sentencias dictadas en casos suscitados en el año 2018; la técnica utilizada fue el análisis documental y el instrumento fue una guía de análisis documental, concluyendo que el nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena en el delito de lesiones leves por violencia familiar, en las resoluciones expedidas por la corte del santa es eminentemente formal, y no hacen ninguna mención al principio de proporcionalidad de la pena, limitando su fallo a formas enunciativas y taxativas del código penal. (95) De esta investigación, se realiza que es relevante el estudio sobre la importancia con respecto a la proporción de la pena en cuanto al delito de violencia familiar, teniendo en cuenta que esta proporcionalidad de la pena toma cimiento acorde a la gravedad del hecho conminado, es decir si el hecho delictivo es realizado de forma leve la pena será baja, pero, si el hecho delictivo es realizado de manera grave la pena será alta.

Por otra parte (Correa, 2017), realizo la investigación titulada: Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364, en la provincia del santa 2017. Tesis presentada en la universidad César Vallejo para obtener el título profesional abogada. Esta investigación tuvo una duración de ocho meses, teniendo como objetivo general identificar los criterios más relevantes para dictar medidas de protección en casos de violencia familiar, tomando en cuenta la problemática actual, y en relación la nueva

ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar”, la misma que regula las medidas de protección; asimismo, se llegó a emplear el método descriptivo, además se obtuvo la recolección de datos por medio de la encuesta y el cuestionario como instrumento, el mismo que se aplicó a una población censal, constituido por los jueces competentes para resolver procesos de violencia familiar en la provincia del santa; obteniendo resultados trascendentes; se concluye por identificar los criterios, aquellos que consideran tener mayor valor probatorio para poder imponerle medidas de protección frente a la violencia familiar padecida, tales como la evaluación psicológica, la cual se diagnostica la afectación emocional de la víctima, el examen médico legal, con el que se evidencia las lesiones físicas ocasionadas en el cuerpo de las víctimas y por último la ficha de valoración de riesgo, que determina subjetivamente el nivel de riesgo que se encuentra la persona agredida pudiendo ser calificado como leve, moderado o severo. (p.125) De este trabajo se resalta, que es significativo el estudio de las medidas de protección y la labor de esto por parte de los operadores de justicia, para con la población vulnerable que se encuentran en desconocimiento.

#### Investigación en el ámbito local.

En nuestra localidad de Huamanga– Ayacucho, se innovo un proyecto denominado justicia y protección para víctimas de violencia de género, así como, se aperturó un centro especializado de atención a las familias víctimas de violencia física, psicológica y sexual, denominado centro de atención socio emocional de huamanga (CASE); el cual, cuenta con la asistencia financiera y técnica del programa conjunto del fondo de población de las Naciones Unidas (UNFPA), con el objetivo de fortalecer



la prevención y las respuestas efectivas a la violencia basada en género. Es así que, se entrevistó al Dr. Richard Sarmiento donde explica lo siguiente:

La violencia contra la mujer, es un problema que está arraigado en la sociedad, es un problema estructural y como gobierno local se entiende que la única forma de atender y responder a una problemática es de manera conjunta – articulada, para no revictimizar a la víctima. El (CASE) Centro de Atención Socio Emocional, es un servicio integral donde están todos los operadores de justicia, como el Juzgado de Familia, la DEMUNA, la Fiscalía Penal, Fiscalía Civil, Salud Mental, la Comisaria de Familia y por último el Centro de Emergencia Mujer, según el marco de la ley N° 30364. (Sarmiento, 2018)

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. El Derecho penal y el Ejercicio del *Ius Puniendi*.**

Para varios autores, el derecho penal y el ejercicio del *ius puniendi* posee, diferentes definiciones, sin embargo San Martín (2003), considera que “El *ius puniendi*, es la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal” (p.32), de lo expuesto, puede afirmarse que, el *ius puniendi* del estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren. Por otra parte, el autor Villa (1998), en su libro derecho penal parte general hace mención que:

Es un derecho de advertencia y condiciones de castigo pues su catálogo de delitos y penas tiene ese carácter; avisa al ciudadano que comportamientos no

se toleran pues se refutan de atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela.  
(p. 90)

Por lo tanto, la legalidad del derecho penal debe de garantizar, así como respetar los derechos materializados en nuestra carta magna, en la declaración de los derechos humanos y los tratados y pactos internacionales. (Muños, 2001)

### **2.2.1.2. Principios adaptables a la jurisdicción en materia penal.**

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad.**

Que, como un principio fundamental prescrito en la constitución, la justicia penal señala cada margen de acción de los que sitúa el poder legislativo al establecer aquellos comportamientos ilícitos, a fin de que se realice las correspondientes sanciones. Entonces el principio de legalidad, “garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (Exp. No 08377-2005-PHC/TC, Data 40 000, G.J.)” (Villavicencio, 2009, p. 377).

Respecto a este mismo punto el mismo autor, Villavicencio (2009) en su libro diccionario penal jurisprudencial index completo de figuras e instituciones penales, procesal penales y penitenciarias desarrolladas en la jurisprudencia, hace referencia, que:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal

(*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*). Solo excepcionalmente cabe efectuar un control constitucional sobre una resolución judicial por afectación del principio de legalidad penal y, en concreto, en aquellos casos en los que, al aplicar un tipo penal o imponer una sanción, el juez penal se aparte del tenor literal del precepto o cuando la aplicación de un determinado precepto obedezca a pautas interpretativas manifiestamente extravagantes o irrazonables, incompatibles con el ordenamiento constitucional y su sistema material de valores. De este modo, la justicia constitucional se encarga de determinar si la resolución judicial cuestionada afecta a derechos constitucionales (Exp. N°3015-2006-PHC/TC, Data 40 000 G.J.). (p.376)

Ahora bien, este principio garantiza a todos los ciudadanos, el respeto de cada procedimiento penal prescrito por ley, por lo que una conducta se llega a calificar como un delito siempre en cuando este establecido en nuestro ordenamiento jurídico como tal.

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.**

Según, Balbuena et al. (2008) en su libro, los principios fundamentales del proceso penal vistos por las cortes de apelación, menciona que:

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Se considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico jurídico, sino como

una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado. (p.55)

Este principio nos da a conocer que toda persona es inocente hasta que en el proceso se compruebe lo contrario; es decir, mientras no haya y/o exista alguna prueba o elemento de convicción que acredite su participación como autor (a) en un hecho delictivo, se presume que la persona investigada es inocente, salvo, reluzca una prueba desvirtuando esa presunción de inocencia.

#### **2.2.1.2.3. Principio de derecho a la defensa.**

Si bien el principio de derecho a la defensa es un término en el cual la sociedad y cada uno de las personas e individuos que la conforman gozan de este principio las cuales se encuentran en un estado de derecho; sobre este principio el catedrático, Balbuena et al. (2008), asevera que:

De todos los derechos de los procesados el más importante es el sagrado derecho de defensa. El derecho de defensa, es la expresión institucionalizada de la máxima garantía procesal de que gozan los ciudadanos en un estado de derecho. Este es un derecho fundamental dentro del proceso, puesto que salvaguarda los demás derechos, se compone de todas las garantías y prerrogativas establecidas a favor de los ciudadanos, para la tutela efectiva de sus derechos, cuando éstos son conculcados y se hace necesaria la solución del conflicto, ya sea con la intervención de autoridades jurisdiccionales, administrativas o de otro carácter, o por las partes mismas. (p.67)

Toda persona inculminada tiene derecho a poder ser asistido personalmente por un abogado defensor ya sea de su libre elección o designado por el estado, por lo tanto, el inculminado puede de manera privada y libre comunicarse con su abogado defensor. (Convención Interamericana de los Derechos Humanos, 1969)

#### **2.2.1.2.4. Principio del debido proceso.**

En su libro, teoría de los derechos fundamentales, el autor, Alexy (2014) describe sobre el principio del debido proceso que:

Las normas de derecho fundamental, además del concebido carácter de regla, pueden tener carácter de principio. Cuando tienen el carácter de principio, tales normas deben entenderse como mandatos de optimización, que se caracterizan porque pueden cumplirse en diferente grado y que de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales sino también de las jurídicas. (p.68)

Así mismo, con respecto al mismo principio, en el libro, la interpretación de la constitución según el tribunal constitucional, Rubio, (2005) afirma:

Que está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el derecho; es decir, el principio del debido proceso contiene todas las leyes constitucionales de fondo y de forma la cual se aplica en todos los procesos, así como las principales disposiciones de la legislación de jerarquía inferior que contribuyen a garantizar la aplicación de los derechos constitucionales. (P.315-316)

En ese sentido, este principio se materializa al momento que la persona recurre al órgano jurisdiccional en busca de tutela ejercitando su derecho de acceso a la justicia y a que las resoluciones judiciales sean efectivas, teniendo como finalidad de permitir

que las personas ante la autoridad del estado puedan defender debidamente sus derechos.

#### **2.2.1.2.5. Principio de motivación.**

“Los jueces están obligados a motivar en hecho y derecho sus decisiones, mediante una clara y precisa indicación de la fundamentación. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los requerimientos de las partes no reemplaza en ningún caso a la motivación”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969). Es decir, es el esclarecimiento del proceso, hecha por un órgano jurisdiccional de manera lógica, el cual sirve para explicar y exponer que los presuntos hechos han sido verdaderamente ejecutados conllevando que el caso se solucione, y que a la vez se establezca como una garantía de que efectivamente es justiciable, demostrando que no ha sido arbitrario la decisión que se ha llegado a tomar.

Según los autores, Balbuena et al. (2008). La motivación de la sentencia constituye la base de la legitimación de la decisión dada por el juez.

La valoración de las decisiones de nuestros jueces, en el actual sistema, están sometidas a la regla de la sana crítica, es decir, que los jueces luego de examinar en su conjunto, concienzuda y armónicamente todo el material probatorio aportado por las partes, deben fundamentar sus decisiones con un criterio reflexivo, llano y objetivo, un lenguaje comprensible por el ciudadano común, explicando las razones por las cuales le otorga determinado valor a una prueba. (p.79)

En ese sentido, el principio de motivación, es un principio básico en la que el juez al resolver las causas, expresa las razones objetivas que lo llevo a tomar esa decisión.

#### **2.2.1.2.6. El principio de lesividad.**

Según el (Exp.N°668- 1999-Lima, Guía Rápida de J.P y PP. G.J. p. 30), el artículo IV del título preliminar del código penal establece que: “Se determina según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento del tipo penal en su aspecto objetivo” (p.86), Entonces, el derecho penal tiene el deber de proteger a estos bienes jurídicos de manera urgente y necesaria, para así evitar que se lesionen los bienes jurídicos de mucha importancia, como por ejemplo; el derecho a la vida, el derecho a la propiedad, el derecho al orden público entre otras.

#### **2.2.1.2.7. Principio de legalidad de la prueba.**

Respecto al principio de legalidad diversos autores abordan el tema, pero, el autor, Balbuena et al. (2008) alega que:

Este principio tiene como función de determinar bajo qué condiciones o requisitos determinado medio probatorio sería admitido en el proceso. En razón de su carácter instrumental, la ley se encarga de explicar las circunstancias en que debe ser admitida cada uno de los medios probatorios; aquí el legislador fue drástico, intentando regular todo lo referente a la admisión de los diversos medios probatorios. La aplicación de este principio exige que la prueba sea aportada al proceso en la forma establecida en la ley. Además, sólo los medios de prueba introducidos dentro del término probatorio han de ser considerados por el juez para valorar la carga de la prueba. (p.96)

Si bien es cierto, para que una prueba se considere como tal y pueda ser incorporado en el proceso, tiene que ser pertinente, conducente y útil, siendo estos

requisitos netamente necesarios, así como, tiene que ser de proveniencia lícita y no ilícita, es decir prohibida.

### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

#### **2.2.1.3.1. Definición.**

Con respecto al concepto de la jurisdicción el siguiente autor lo conceptúa como:

La potestad y/o poder que otorga el estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino competencia (Exp.Nº0584-1998-HC/TC, Guía de *Juris.* del T.C., p. 508). (Villavicencio, 2009, p.366)

De la misma forma el autor, Sánchez (2014) lo define como:

El estado otorga esta potestad de administrar justicia a un juez o tribunal. Es este el órgano que cumple funciones jurisdiccionales, que emite una declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social. La jurisdicción es propia de la función encargada a otros órganos de la administración pública o del legislativo. (p.73)

Entonces de todo lo descrito la jurisdicción, es la potestad del estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia



y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio.

#### **2.2.1.3.2. Elementos.**

Los elementos de la jurisdicción se dividen en distintas fases las cuales son de la siguiente manera. Según el autor (Rosas, 2005), en su libro titulado derecho procesal penal, refiere que son los siguientes:

La *notio*, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto. La *vocatio*, como la facultad de que esta investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso. La *coertio*, connota la potestad del juez de recurrir a que se utilice las fuerzas públicas para que se cumplan con las medidas adoptadas por su despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales. El *iudicium*, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo. La *executio*, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden al libre albedrío de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua. (p.191)

Por lo tanto, según lo dicho por el autor, los elementos de la jurisdicción vendrían a ser cinco, cada uno con sus propias características y rasgos que definen a la función del juez.

#### **2.2.1.4. La Competencia.**

##### **2.2.1.4.1. Definición.**

La competencia es la potestad otorgada a un juez o tribunal para conocer determinados conflictos de relevancia penal, asimismo conlleva la atribución de dicha potestad a determinados juzgados o tribunales para conocer asuntos que versan únicamente sobre materia penal. (Oré, 2011, pág. 228)

Por otra parte, Gómez (2014) explica qué; “un proceso dirigido por jueces incompetentes tiene como consecuencia la invalidez del mismo, debido a que no se cumple con uno de los presupuestos del proceso que vendría ser la competencia” (p.184), por ende, un juez incompetente es un juez ineficaz.

Asimismo, con respecto a la definición el autor, Ramos (1999) señala que:

Un estado ante la infinidad de conflictos penales que se presentan a diario, exige la constitución de distintos órganos a fin de garantizar el equilibrio y la paz social, dichos órganos constituyen un determinado orden jurisdiccional con competencia para conocer asuntos en materia penal. (p. 88)

Ahora bien, quisiera rescatar un enunciado, ya que, tiene mucha relevancia en cuanto a la competencia; el enunciado hace mención a que “todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia”, aludiendo a que esta fija los límites en todo lo que vendría a ser su jurisdicción.

##### **2.2.1.4.2. Regulación.**

Con relación a la regulación de la jurisdicción según el autor, Sánchez (2004), afirma que; “la competencia expresa su utilidad para distribuir los casos penales entre los distintos juzgados y tribunales de justicia. Como un instrumento técnico para repartir el trabajo entre los tribunales de modo que cada órgano jurisdiccional conoce

cuál es su ámbito de ejercicio” (p.87), es por ello que los sujetos procesales se encuentran al tanto sobre cómo está marchando su proceso. Ello exige del legislador la elaboración de determinados criterios para alcanzar una debida distribución de la competencia penal, teniendo en cuenta, la especialidad y la proporcionalidad.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia del caso en estudio.**

Según la cuestión que se está estudiando, fue el primer juzgado penal de Huamanga, quien emitió la sentencia de primera instancia a nombre del estado y el pueblo y de la misma forma en segunda instancia estuvo a cargo la sala penal de apelaciones liquidadora del poder judicial distrital de Ayacucho.

Por lo que, la competencia en el siguiente caso se ha venido manifestando según el código proceso penal, prescrito en el artículo 21, el cual establece que la competencia en cuanto al territorio se surte de la siguiente manera:

1. Por el lugar donde se sometió el hecho delictuoso o se realizó el último caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

Para el estudio del caso determinado, se aplicó el Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.5. La Acción Penal.**

##### **2.2.1.5.1. Definición.**

Respecto al tema expone, Sánchez (2004) que la acción penal “se concibe a la acción como el derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano

jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia” (P.325).

La acción penal es el instrumento jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del estado potestad punitiva de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder jurisdiccional, las sanciones necesarias para la defensa y el orden social y de las condiciones externas de pacífica convivencia de los ciudadanos. (Gálvez, 2010)

#### **2.2.1.5.2. Características.**

En el libro titulado, manual de derecho procesal penal; el autor señala que:

1. Es **pública**, ya que van de la mano el estado y órgano jurisdiccional, satisfaciendo a la sociedad de manera general, defendiendo y protegiendo sus derechos de la misma forma brindándole garantía.
2. Asimismo, es **indivisible**, puesto que está alcanza a todos los individuos que se encuentran inmersos en el proceso.
3. Es **irrevocable**, ya que basta que se haya iniciado la acción no hay marcha atrás por lo que se continua con la investigación hasta llegar a una verdad procesal con la sentencia.
4. Es **intransmisible**, ya que no se puede transmitir a otra persona, el agraviado va seguir siendo siempre agraviado. (Sánchez, 2014)

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal.**

##### **2.2.1.6.1. Definiciones.**

Explica, Florián (1934) que el proceso penal es el “conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos” (p.49), Por lo tanto, se puede colegir, que son actos solemnes,

mediante los cuales el juez de la causa, observando las formas señaladas por la ley, se encuentra al tanto del delito y de sus sujetos, con la finalidad que se aplique la penas a los responsables.

Del mismo modo el autor, Sánchez (2004), sostiene que “el proceso penal ha sido definido como el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos” (p. 165), en consecuencia, es un conglomerado de actos que guardan relación y que se generan en etapas, plazos de acuerdo al sistema ejercido, con el objetivo de finalizar un conflicto.

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

El académico, Rosas (2005) lo clasifica de la siguiente manera:

Según las modificaciones que ha sufrido el Código de Procedimientos Penales de 1994 se clasifica en: (Proceso Penal Ordinario), regulariza el código de procedimientos desarrollándose en dos fases: la instrucción y el juicio, ejecutándose en una sola instancia. (Proceso Penal Sumario): el juez el cual tiene la potestad es quien investiga, siempre en cuando cumpliendo las reglas establecidas por ley, acudiendo supletoriamente al proceso ordinario. (p.543)

En cuanto al argumento, se sabe, que existen diferentes aseveraciones, sin embargo, considero que una buena clasificación lo realizo el ya mencionado.

#### **2.2.1.6.3. Caracteres del proceso penal.**

El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del *ius puniendi* configurado como una potestad soberana del estado de derecho destinado a restablecer el orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el código penal. De este

modo, el estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la auto tutela. (Rifá, 2006, pág. 29)

El autor, Levene (1993), considera en su libro manual del derecho proceso penal que para Bartoloni Ferro el proceso:

Se caracteriza por: la legalidad, el cual se manifiesta siempre que se cumpla aquellos requisitos que la ley ordena; la irrevocabilidad, el proceso no puede ser modificado, suspendido o revocado una vez que se inicia, sino en virtud de una disposición legal, la oficialidad; dicha pretensión punitiva del estado debe cumplirse por medio de un órgano público y se inicia de oficio y la obligatoriedad, en este caso prima la irrenunciabilidad por parte del estado a su jurisdicción. (p.209) Por lo que en total vendrían a ser cuatro caracteres.

#### **2.2.1.6.4. Fines del proceso.**

El proceso penal cumple con distintos fines tanto generales como específicos, uno de sus fines específicos en cuanto al proceso penal es que; “busca la aplicación de la ley en el caso concreto, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado” (Levene, 1993, pág. 219). Y el otro coincide en cuanto con los del derecho penal, por lo que, tiende a luchar en contra de la delincuencia y la defensa social.

El proceso penal puede tener varias finalidades; tradicionalmente se entendió que solo buscaba sancionar el delito investigado (finalidad represiva), pero en la actualidad también persigue restaurar la lesión ocasionada por el delito (finalidad restaurativa). Estas finalidades no necesariamente se contraponen; pueden combinarse

en determinadas proporciones y se persiguen en función del sistema procesal adoptado. (Lp pasión por el Derecho, 2019).

#### **2.2.1.6.5. El proceso penal común.**

En lo que respecta al proceso penal común, Salas (20017) señala que:

La reforma procesal penal iniciada por el Perú en el año 2006 con la puesta en vigencia del Código Procesal Penal iniciada por el Perú en el año 2006 con la puesta en vigencia del Código Procesal Penal de 2004 a modo de plan piloto en el Distrito Judicial de Huaura ha alcanzado, de un lado, niveles de eficacia procesal relacionados con la descarga de los despachos judiciales, la celeridad en la tramitación del procedimiento y la pronta reparación integral para las víctimas de los delitos. De otro lado, la implementación progresiva del nuevo código adjetivo ha evidenciado vacíos y deficiencias de algunas de sus disposiciones, contradicciones de interpretación, así como dificultades prácticas en su aplicación. (p.81)

Así mismo, según el autor Oré (2005): “La investigación preparatoria a cargo del fiscal, comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada. La fase intermedia a cargo del juez de investigación preparatoria que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento” (p.160). Tomando en cuenta que todo esto sería con el nuevo código procesal penal (adversarial y garantista) a diferencia del código de procedimientos penales (inquisitivo) la cual contaba con dos etapas; instrucción y juzgamiento.

#### **2.2.1.7. Sujetos Procesales.**

##### **2.2.1.7.1. El ministerio público.**

Con respecto a los sujetos procesales asevera, Neyra (2010) que:

Del Juez instructor al fiscal director de la investigación. El nuevo código procesal penal del año dos mil cuatro, le concede al fiscal la dirección de la investigación, toda vez que, en cuidado al principio acusatorio, las funciones de investigar y juzgar deben de residir en manos distintas, tal es así que el fiscal en el nuevo código procesal penal es el director de la investigación; tanto en las diligencias preliminares como en la investigación preparatoria propiamente dicha, entonces, el juez vendría a ser un tercero imparcial por estar dentro de sus funciones donde decidirá en casos especiosos, sobre todo este deberá inmiscuirse cuando deba decidirse asuntos que conmuevan derechos fundamentales de las partes. (p.227)

Ahora bien, el Ministerio Público tiene función y responsabilidad de trabajar en la prevención y persecución del delito, ayudar a defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la ley; buscando velar por la recta y efectiva administración de justicia; Anhelando ver a nuestra sociedad donde esté vigente plenamente la democracia en la que prevalece el estado de derecho y los ciudadanos y ciudadanas tengan la oportunidad para desarrollar sus capacidades y ejercer sus libertades en condición de igualdad y equidad. Asimismo, tiene la responsabilidad de estar al servicio de la ciudadanía con una gestión eficiente, transparente, participativa y ética.

#### **2.2.1.7.2. El juez penal.**

El juez penal, es quien conduce el debate oral en las audiencias del juicio oral y es quien va a enunciar su pronunciamiento condenatorio o absolutorio, por estas razones surge lo siguiente. “Es preferible tener buenos jueces y malas leyes antes que malos jueces y buenas leyes” (Carnelutti, 1964, pág. 92).



El literato, De la Cruz (2010), expone sobre este punto que:

El juez penal, es como aquel órgano judicial que tiene competencia para ejercer jurisdicción exclusivamente en todo lo relativo a materia penal, así como lo que concierne al juzgamiento, con la diferencia que, en algunos procesos por razón y gravedad de delito, la intervención del órgano jurisdiccional se da como un ente colegiado y que obligatoriamente lo han de integrar tres jueces, ocupando la presidencia de esta, el magistrado de mayor antigüedad entre los tres. (p.183)

De la misma forma, el académico González (2018), manifiesta que:

El sistema acusatorio adversarial ha tomado la decisión de rescatar al juez de la degradación funcional y la subordinación legal, asumiendo con toda claridad que el espacio natural de trabajo del juez es la sala de audiencia y que la metodología central de su labor está dada en la comunicación con las partes y a través de ella en la búsqueda de la solución del conflicto que origina la controversia entre ellas. (p.81)

En conclusión, el juez penal, es aquel funcionario público, que tiene a su cargo el deber de emitir de manera responsable y eficaz, su pronunciamiento motivado y fundamentado con respecto a los casos que se encuentren en su poder y jurisdicción, con la finalidad de concluir la Litis y/o controversia.

#### **2.2.1.7.3. El imputado.**

Sobre el presente tema el académico, San Martín (2003), menciona que:

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. Según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputada pasa hacer

denunciado, y luego inculpado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado. (p.57)

Como se puede inferir el imputado es aquella persona que se encuentra inmerso en una *Litis* y de la misma forma se le atribuye la responsabilidad del hecho delictivo, acreditando las partes procesales con elementos de prueba, su participación en la comisión del delito.

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor.**

El autor, Neyra (2010), señala que:

El imputado puede actuar en el proceso penal protegido por las garantías propias que tienen, pero el actuar solo en el proceso penal no necesariamente va ser favorable a su defensa, toda vez que se enfrenta a un órgano del estado especializado en investigar, acusar y que busca condenarlo, a cargo de un abogado llamado fiscal que tiene una preparación jurídica mucho mayor a la de cualquier ciudadano promedio que no haya estudiado derecho, en ese sentido es necesario exista una equiparación entre la acusación y la defensa y se hace necesario y exigible que junto al abogado se encuentre su abogado defensor, especialista jurídico así como el fiscal que atenderá sus consultas y ayudara a realizar su defensa, de este modo se trata de equiparar la inicial desigualdad. (p.243)

Como su nombre lo dice es quien aboga y ampara al imputado dentro de un proceso determinado, por lo que, vendría a ser la única defensa que va a poseer el imputado hasta finalizar el proceso.

#### **2.2.1.7.5. El agraviado.**

Vinculado al concepto del agraviado afirma, Font (1991) que: “Se denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito”.

Dentro de ese marco el autor, German (1995) refiere que el agraviado vendría a ser “el sujeto individual titular del bien jurídico, que a través de la prohibición penal se intenta salvaguardar y proteger, sujeto en ocasiones genérico pero que habitualmente coincide con el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar delictivo” (p.56), Sobre las bases de las ideas expuestas, se considera que el agraviado, es la persona pieza clave, ya que, de una u otra manera va a contribuir con el estado para poder esclarecer los hechos sufridos y poder buscar y llegar a una verdad material- procesal.

#### **2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.**

En cuanto a la constitución en parte civil asevera, Sánchez (2004) en su libro titulado Manual de derecho Procesal Penal que:

La parte civil podrá expresar con toda amplitud los hechos delictivos que originan la responsabilidad y demás circunstancias que influyan en su apreciación, absteniéndose únicamente de calificar el delito. En tal sentido, ha de formular su alegato analizando los hechos delictuosos, así como la gravedad del daño y demás circunstancias que le permitan sustentar la responsabilidad civil del acusado puede incluso cuestionar el monto preparatorio propuesto por el fiscal, pero no puede calificar el delito ni pedir la imposición de pena porque le está prohibido legalmente y demás porque dicha petición corresponde de manera exclusiva al fiscal. (p.600)

#### **2.2.1.7.7. El tercero civilmente responsable.**

En el proceso, el tercero responde civilmente por el delito y asimismo tiene derecho a defenderse del peligro de la sanción pecuniaria que se pueda imponer en su contra. El artículo. 278° de la ley procesal menciona que “producida la defensa del acusado, si exista tercero responsable civilmente y ha ocurrido por sí o por medio de su abogado a la audiencia, le corresponderá exponer oralmente lo que convenga a su derecho, presentando las conclusiones por escrito” (Sánchez, 2004, p.601-602). En ese sentido el tercero civilmente responsable, como ya se mencionó; Es una tercera persona en el proceso quien está obligado a responder por el delito en cuanto a la sanción económica.

#### **2.2.1.8. La prueba en el proceso penal.**

##### **2.2.1.8.1. Concepto.**

Varios autores lo conceptualizan como:

“La palabra prueba, aun extrayéndola de su estrato común, y ubicándola dentro del campo jurídico posee toda una gama de significados, ya que se usa para designar objetos distintos, aunque conexos”. (Echandia, 1970)

Roxin, (2000), define a la prueba como: “El medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho” (p. 115), por lo que la prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza.

##### **2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.**

Se determina el objeto de la prueba desde varios puntos de vista:

“El objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen”. (Florian, 1934, pág. 105)

Por su parte el literato, Echandia (1970) describe que: “Es todo aquello susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del estado para los fines del proceso en general, la doctrina moderna no considera como objeto de prueba los hechos, sino las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos”. (p.99)

De los conceptos advertidos, se puede comentar, que los autores conceptúan al objeto de prueba como todo aquello idóneo, ya sea un documento, un testimonio etc. de comprobación ante el juez de la causa.

#### **2.2.1.8.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

##### 1. El informe policial.

Sobre el informe policial el académico, Frisancho (2013) nos dice que:

“Se da en la investigación preliminar, por lo que el Ministerio Público, puede solicitar la intervención de la policía bajo su dirección realizando todas las acciones necesarias la determinación de la viabilidad del inicio de la investigación preparatoria” (P.649), en este caso es necesario subrayar, que el informe policial tiene como objetivo poner en conocimiento tanto a los fiscales como a los policías de jerarquía superior, todo lo sucedido en sede policial.

##### 2. Atestado.

###### a. Definición

El atestado es considerado como la herramienta oficial, en la que una autoridad hace reflejar como indiscutible cosa alguna. El cual se aplica fundamentalmente a las actividades de investigación de una infracción considerado delito, por lo que se

encuentra instruidas por la autoridad y/o policía judicial como actividades preambulares de un sucinto.

En el Perú, en la experiencia procesal, “el atestado es el instrumento por el cual, la institución policial denuncia la realización de un acto ruin punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia”. (Guillermo Oliveras Días)

b. Regulación.

El artículo 60°, del código de procedimientos, señala que: “Los miembros de la Policía que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los jueces instructores o de paz, un atestado con los datos que hubiesen recogido, indicando las características físicas de los inculpados para la identificación”. (Código de P. P, 2018)

El artículo 61 del mismo código de procedimientos penales hace mención que; “El atestado es autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan (...)” (Código de P. P, 2018), si las personas intervenidas no supieran realizar una firma, lo realizaran mediante la impresión digital.

c. El Atestado Policial en el Proceso Judicial de la investigación.

Según el estudio del caso, el “atestado policial” fue rubricado con N°140-2013 - DIRTEPOL-A-CF -A, ASUNTO, por el “Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en modalidad de lesiones leves agravadas”; N°00550-2013-JR-PE-01.

3. Declaración instructiva.

Es un acto procedimental que pretende garantizar la actuación exitosa del derecho a la legítima defensa, en la cual se obtiene la narración de los hechos y demás información que se le imputa a un individuo.

Sin embargo, en el expediente (N°2853-2004-HC/TC, Data 40 000, G.J.) precisa que; “no cualquier irregularidad en su tramitación constituye, per se, una violación del derecho de defensa solo se produce cuando el justiciable queda en estado de indefensión, y no ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa”.

a. Regulación.

El código de procedimientos penales sistematiza en su artículo 121° que; “en la etapa de instrucción el objeto principal es indagar y comprobar los hechos aparentemente delictivos, es decir, se prevé una serie de diligencias, actos y/o medios de investigación que luego servirán como instrumentos”. (Código de Procedimientos Penales, 2013)

b. La Instructiva en el proyecto de estudio.

En el siguiente proyecto, en el libro de denuncias directas, el caso fue signado como; N°023.- hora: 18:30.- fecha 09ener2013- por violencia familiar. (Maltrato físico y psicológico). Siendo la fecha y la hora anotada al margen superior izquierdo, se apersono la Sra. de iniciales A.A.R.B (32), denunciando que el día 09 de enero del 2013, a horas. 15.00 aproximadamente, ha sufrido maltrato físico y psicológico por su conviviente de iniciales J.C.C; quien le agredió en su domicilio insultándola de perra puta y prostituta, para luego proferirle un puñete en el rostro (...) 00550-2013-JR-PE-01.

4. Declaración Preventiva.

a. La preventiva en el caso en estudio.

Acorde se ha observado en el expediente, la preventiva se encuentra en las diligencias efectuadas por la comisaria de familia, Huamanga - Ayacucho, donde se ha recepcionado la declaración de la agraviada, quien hizo referencia de cómo es que ha sucedido los hechos que denuncia, confirmando e imputando al acusado como autor del delito.

#### 5. La testimonial.

Se denomina prueba testimonial, “aquella que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito” (Guillen, 2001).

Sobre la testimonial varios académicos tienen diferentes puntos de vista, una de ellas es; según el autor, Sanchez (2004), menciona:

Son declaraciones testimoniales de aquellas personas que llegaron a presenciar el hecho, por lo que la mayoría de veces no llega aportar mucho en la investigación, pero resulta de mucha importancia puesto que de su contenido se va a poder recabar elementos de convicción según lo requiera el proceso para así conseguir y lograr sus objetivos. (P.248)

La prueba testimonial compone uno de los elementos probatorios de mucha significancia. Ya que, con esta prueba se va a saber y comprobar cómo es que ha ocurrido el delito, llegando determinar las circunstancias.

##### a. Regulación.

Regulado en los Arts. 138 al 159 del Código de Procedimientos Penales y 162 al 171 del NCPP.

##### b. La Testimonial en el Expediente de estudio.



En el expediente que se está estudiando se observa la manifestación testimonial de la persona de iniciales A.A.R.B (agraviada), en el que precisa que el acusado de iniciales J.I.C.C vendría a ser su conviviente, señalando que el día 09 de enero del 2013 fue agredida de maltrato Físico y Psicológico por el acusado, quien le profirió un puñete en la nariz, así como la insulto.

No hubo ninguna Manifestación de la persona de iniciales J.I.C.C (Imputado), toda vez que no se apersono a la comisaria a rendir su declaración.

#### 6. Documental.

Sánchez (2004), afirma que; “Comprende a todas aquellas manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, las fotocopias, caricaturas, planos), la ley procesal civil establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233)”.

##### a. Regulación.

Regulado en el Artículo 184 del CDP

##### b. Documentos valorados en el expediente.

En el siguiente caso que se está estudiando preexisten los siguientes documentos:

- Manifestaciones.
- Certificados Médico Legal N°000192- VFL.
- Certificado Médico Legal N°000221– PF-AR.
- Declaración Preventiva de la agraviada.

#### 7. La pericia.

Según el literato, Neyra (2010) en su libro manual del proceso penal & litigación oral; refiere que:

La pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. El fundamento de la pericia se halla en las limitaciones del propio juzgador, pues ni los jueces ni los jurados son omniscientes, es decir, no lo saben todo. (P.575-576)

En síntesis, el juez tiene la función de recepcionar las pruebas como también valorarlas; recurriendo a la ayuda de expertos para poder saber lo que desconoce y así estimar adecuadamente la prueba, fundando dicha exegesis en razones lógicas y objetivos.

a. Regulación.

Regulado en el artículo N°194 del CPP y artículo N°172. Inciso 1° del NCPP.

b. La pericia en el expediente de estudio.

La pericia, que se está estudiando en el caso, se materializa con el certificado Médico Legal N°000192- VFL y certificado Médico Legal N°000221-PF-AR.

## **2.2.1.9. La sentencia.**

### **2.2.1.9.1. Definición.**

Se puede definir a la sentencia como “un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción” (Rojina, 1993, pág. 102).

#### **2.2.1.9.2. La sentencia penal.**

Varios autores lo conceptualizan como:

Sobre la base de la idea expuesta, el académico, Rifa (2006) afirma que “es el acto procesal del órgano jurisdiccional consistente en la emisión de un juicio sobre las peticiones punitivas y de resarcimiento solicitadas por las partes, de conformidad con el derecho material, y la declaración de voluntad sobre estas mismas peticiones” (p.357).

Ahora bien, en cuanto a la naturaleza jurídica de la sentencia penal, San Martín (2006) la define como:

Un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez , puesto que el juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de efectuar un juicio de derecho y de hecho, dicte el fallo como terminación entre la relación de aquellos dos juicios.

La sentencia es la resolución judicial que resuelve de forma definitiva el proceso penal condenando o absolviendo a los procesados y decidiendo, en su caso, sobre la responsabilidad civil [arts. 218 LEC, 245.1.c) LOPJ y 141, 742 LECrim.].

#### **2.2.1.9.3. La motivación en la sentencia**

La motivación de la sentencia, es justificar la dedición que ha tomado el juez con respecto a la sentencia, el cual vendría a ser una garantía dentro del proceso para con las partes en cuanto a la justicia, indicando pues a los interesados, el por qué se llega a aceptar o rechazar su planteamiento procesal.

Según, Taruffo (2009), señala que “Debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control que sustentan la decisión”. (p.522)

En este sentido, la formulación del enunciado jurídico (premisa mayor), como regla para la solución del caso, debe provenir del ordenamiento jurídico vigente. En tanto que el enunciado fáctico (premisa menor) debe reflejar el contenido probatorio producido durante la actuación de la prueba. Por tanto, la justificación material o justificación externa no es otra cosa que la explicitación de las razones del contenido de la premisa normativa (premisa mayor) como de la premisa fáctica (premisa menor). (Atienza, 2005, pág. 150)

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Colomer, 2003)

#### A. La motivación como justificación de la decisión.

Es un discurso elaborado por el Juez , en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del “*thema decidendi*”, en el cual, al mismo tiempo, el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le

permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo juez. (Colomer, 2003)

#### B. La motivación como actividad.

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (Colomer, 2003)

#### C. Motivación como producto o discurso.

Con respecto a la motivación como producto o discurso, el siguiente literato, Colmenar (2003) nos dice que:

La sentencia esencialmente un discurso, es decir un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable dado su condición discursiva la sentencia es un medio para la transmisión de contenido, constituye por tanto un acto de comunicación. Para lograr tal finalidad comunicativa la sentencia deberá respetar diversos límites relativos a su formación y redacción ; de ahí que el discurso justificativo, como parte integrante de la estructura de toda sentencia, no será nunca un discurso libre (...) al mismo tiempo, no podemos olvidar que el discurso justificativo es el principal elemento interpretativo de la decisión (...), el discurso de justificación está constituido por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable subjetivamente (encabezamiento).la motivación , dada su condición de discurso , implica un

acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. (P.47-49)

#### **2.2.1.9.4. Estructura y contenido de la sentencia.**

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes:

- a) Parte expositiva o declarativa, en esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes.
- b) Parte considerativa o motivación, es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario, la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.
- c) Parte resolutive o fallo, es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir. (Calderón, 2011)

#### **2.2.1.9.5. Clasificación.**

##### **1. Sentencia Condenatoria.**

Según, Calderón (2011) precisa que:

Se da cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión de un delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida. De acuerdo con los artículos del nuevo código procesal penal, la sentencia condenatoria debe contener los siguientes requisitos: la mención del juzgado penal, el lugar y fecha de su dictado, el nombre de los jueces y las partes, precisando los datos personales del acusado, la exposición de los hechos que fueron materia de juzgamiento, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos. (P.366-367)

##### **2. Sentencia absolutoria.**

Con respecto a la sentencia absolutoria manifiesta Calderón (2011) que:

La sentencia absolutoria debe observar los requisitos previstos en los artículos 394° y 398° del nuevo código procesal penal. En este último dispositivo se establece que deberá disponerse la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso, las inscripciones necesarias, la anulación de los antecedentes judiciales y policiales que genero el proceso y, de ser el caso, la condena de costas; estas consecuencias se darán aun cuando la sentencia no es

firme; de igual modo se suspenderán las órdenes de captura impartidas en su contra. (P.368-369)

Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera la imputación que motivo el proceso.

#### **2.2.1.9.6. Sentencia de apelación.**

Llamada también de segunda instancia, “una sentencia de apelación sobre el fondo puede ratificar o anular, total o parcialmente, el fallo de primera instancia. Esta puede ratificar la condena, liberación o sobreseimiento, puede derogar la condena y eximir o sobreseer el proceso definitivamente por alguna causa de cese de la acción penal, del mismo modo, puede ratificar la sanción y corregir la pena, reparación civil; por otro lado, puede enmendar una resolución condenatoria y revertirla en una reserva del fallo o una exención de pena; o también puede sentenciar en un extremo la acusación y absolver en otro”.

#### **2.2.1.10. Medios Impugnatorios.**

##### **2.2.1.10.1. Definición.**

Con respecto a la definición sobre los medios impugnatorios, el autor Calderón (2011), señala que:

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de falibilidad humana del juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. (p.372)

En conclusión, los medios impugnatorios, son medios por el cual una de las partes ya sea la parte agraviada, imputada o el ministerio público quien es persecutor del delito, va a emplear frente a la insatisfacción del veredicto emitido por el juez.



#### **2.2.1.10.2. Fundamento.**

Es fundado cuando, en virtud de su contenido sustancial, resulta apropiado para la obtención de una resolución que, por vía de reforma, modificación, ampliación o anulación, sustituya a la impugnada. “Entonces, el examen de los requisitos de admisibilidad debe comportar una operación necesariamente previa respecto al examen de fundabilidad o estimabilidad, y que un juicio negativo sobre la concurrencia de cualquiera de los primeros descarta, sin más, la necesidad de una decisión relativa al mérito del recurso” (Neyra, 2010, pág. 377).

#### **2.2.1.10.3. Fines.**

Los medios impugnatorios para (Neyra, 2010): Existen finalidades que se persiguen, dichas finalidades no son ilimitadas, así tenemos; “la primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la Calidad de cosa juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, la segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto” (Neyra, 2010, pág. 373).

#### **2.2.1.10.4. Los recursos.**

##### **1. Definición.**

Para el autor, Neyra (2010); “Son aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial solicita en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados a partir de la notificación de aquélla, la reforme, modifique, amplíe o anule” (p.372), es decir, el recurso lo insta, el sujeto procesal que no se sienta conforme con la resolución emitida a nivel judicial.

#### **2.2.1.10.5. Recursos previstos en el nuevo código procesal penal.**

##### **A. Recurso de Reposición.**

El académico, Neyra (2010) considera que; “El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado”. (p.382)

Según nuestro código penal el recurso de reposición es netamente un recurso de vía administrativa, es decir, se impugna todos los actos administrativos que hayan agotado la vía previa (administrativa).

#### B. Recurso de apelación.

Según la Autora, Neyra (2010) señala que; “el recurso debe entenderse en un énfasis medio que implica que en el proceso impugnatorio el juez debe tener la posibilidad de revisar el hecho, la culpabilidad, la tipificación y la pena sin más límites que los establecidos por el recurrente en su escrito instado.”. (P.383-393)

Esto quiere decir que el recurso de apelación se manifiesta, cuando una de las partes se siente insatisfecha o siente que no se ha valorado bien la sentencia de primera instancia, por lo que tiene el derecho de poder apelar a una segunda instancia para su respectiva revisión, así como, poder ofrecer nuevas pruebas.

#### C. Recurso de casación.

Respecto al recurso de casación, Neyra (2010), afirma que: “Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica”. (P.402- 403)

Si bien es cierto, se puede instar el recurso de casación, siempre en cuando existan vicios en la norma.

#### D. Recurso de queja.

Al respecto, Cubas, (2009) señala que: “Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Asimismo, es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo”. (p. 531, 532)

De la misma forma el autor, Neyra (2010) señala que:

“La casación tiene una finalidad de uniformidad de la jurisprudencia, proporcionando seguridad jurídica y manteniendo vigente el principio de igualdad en la aplicación de la ley y una función nomofiláctica, garantizando la legalidad”. (p.405)

## **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.2.1. Consideraciones previas.**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito.**

El delito para, Mabel Goldstein, “es la infracción de la ley promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Acción típica antijurídica, culpable, subsumible bajo una sanción penal adecuada” (GOLDSTEIN, 2013).

Es un aporte de la ciencia del derecho penal que se encarga de analizar cuáles son los elementos o características que deben de concurrir en una conducta para que esta sea considerada como delito, o en su caso cuales son los elementos para que esta conducta se le niegue la calidad de delito. La teoría del delito determina cuando una conducta es verdaderamente delictiva. Por lo tanto, toda acción para constituir un delito debe ser una conducta típica, antijurídica y culpable. La teoría del delito tiene como objetivo analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un

comportamiento humano ya sea a través de una acción o de una omisión, del cual se deriva la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal. (Luna, 2020)

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito**

##### **A. Teoría de la tipicidad.**

Con respecto a la teoría del delito; Hurtado (2005) refiere que: “La tipicidad es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo, es la valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley”. (p. 403)

##### **B. Teoría de la antijuricidad.**

Con respecto a la teoría de la antijuricidad refiere, Villavicencio (2006), La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (p. 529)

El autor (Placencia, 2004) en su libro teoría del delito explica que la antijuricidad es:

El contenido semántico del concepto de antijuricidad se refiere a la contradicción del orden jurídico a través de una acción, lo cual solo es admisible desde una perspectiva semántica o gramatical, pues técnicamente la antijuricidad contiene aspectos tanto de carácter formal, material, como valorativos. La formal en atención al ataque o contravención a lo dispuesto en la ley, en tanto, el material se enfoca a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico protegido en la ley penal. (p. 132)

### C. Teoría de la culpabilidad.

Según el literato, Peña (1997) considera que, para que un hecho constituya un delito no basta que el autor haya realizado una acción típica y antijurídica, sino que es indispensable que el acto haya sido ejecutado culpablemente. Es decir, sin culpabilidad no hay delito. La culpabilidad es el aporte más relevante del derecho penal moderno, pues destaca el perfil humano y moral sobre el cual se asienta la concepción del delito. (p. 156)

La culpabilidad jurídica tiene el carácter en virtud de que se mide con arreglo a fórmulas jurídicas, así como por la circunstancia de que ha de ser constatada públicamente ante la instancia de un órgano jurisdiccional, con sujeción a un procedimiento jurídico, a distinción de la culpabilidad moral, la cual solo existe y se sujeta a las reglas de la propia conciencia. (Placencia, 2004, pág. 158)

#### **2.2.2.1.3. El delito.**

El artículo 11° de nuestro código penal hace referencia; “que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. (MINJUS, 2017)

Esto quiere decir pues que el delito es una acción u omisión reprochable por la sociedad el cual se encuentra tipificado y encuadrado a una norma, yéndose en contra de un derecho (antijuridicidad), por lo que, es culpable.

Según, Muñoz (2002), alega: “El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena”.

#### **2.2.2.1.4. Clases del delito.**

##### A. Delito doloso.

Al respecto refiere, Bacigalupo (1996) que, “Acerca del delito doloso, podemos mencionar que contiene una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Entonces sería, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor” (p. 82).

#### B. Delito Culposos.

Son aquellos delitos donde no hubo intención de cometer el hecho delictivo; sin embargo, está penado por ley de acuerdo al tipo de delito culposos ya sea una negligencia por parte de un médico, una imprudencia por parte de un peatón, o una impericia por la falta de pericia en la práctica de un arte, profesión u oficio.

#### **2.2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito.**

Sobre las consecuencias jurídicas del delito, Fontan (1998), sostiene: “Hoy no se puede decir que todos los delitos tengan como consecuencia una pena, ni que sea la pena la única consecuencia del delito”. (p.538)

#### A. Teoría de la pena.

El principal medio que dispone el estado como reacción frente al delito es la pena en el sentido de restricción de derechos absoluta del responsable, porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social, se libera de él. (Congreso de la Republica, 2018)

#### B. Teoría de la reparación civil.

Para; (Maier, 2008) reparación significa, básica y sintéticamente, regreso al status que antes se tuvo, es decir, colocar al mundo en la posición en la que se estaría de no haberse cometido el hecho antijurídico. (P.173)

Por su parte el código penal en el título VI de la reparación civil y consecuencias accesorias, capítulo 1, señala en el artículo 92 que la reparación civil se determina

conjuntamente con la pena; y estipula en el artículo 93 que la reparación comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. (Iman, 2015)

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.**

Con respecto al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio, el delito investigado y sancionado fue lesiones leves por violencia familiar (Expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2020).

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito en el código penal.**

El delito de lesiones leves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el libro segundo. Parte especial. Delitos, título I: delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

##### **2.2.2.2.3. El delito de lesiones leves por violencia familiar.**

Asevera (Félix, 2011) que, “el delito de lesiones leves por violencia familiar, es un delito que consiste en causar una o varias lesiones a una persona de forma que se menoscabe su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental”.

###### **A. Regulación.**

El delito de lesiones leves se encuentra previsto en el primer párrafo del art. 122-B del código penal.

###### **B. Tipicidad**

Artículo 122-B° primer párrafo del código penal. “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar”

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación

psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.



### III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como **muy alta y alta** en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º 00550-2013-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, del Primer Juzgado Penal Liquidador, 2019.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

#### a. **Diseño no experimental:** Según (Kerlinger, 1979):

“La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (p.116)

Por lo que, no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido, es decir, no existe la intención de manipular, medir, ni averiguar las causas y efectos de las variables tanto independientes como dependientes contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Penal del delito de Lesiones Leves por violencia familiar, más por el contrario solo es evaluado y analizado las sentencias existentes en su contexto natural, con la finalidad de conocer su nivel o rango de calidad y efectividad.

El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

#### b. **Diseño retrospectivo:**

Se considera retrospectivo porque la planificación y recolección de datos se llegó a realizar de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. Dado que, la unidad de análisis se basa en las sentencias emitidas de primera y segunda instancia

sobre el proceso de lesiones leves por violencia familiar suscrito en el expediente judicial N° 00550-2013-JR-PE-01, el cual, fue tramitado en el 3 juzgado penal liquidador de huamanga- Ayacucho.

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández Sampieri, 2010).

**c. Diseño transversal o transeccional:**

Se considera transversal, porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010 pág. 151). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Asimismo, “los diseños de investigación transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Ibidem, p.270).

**4.2. Población y muestra**

**a. Población:**

En el siguiente caso, serán todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho sobre lesiones leves por violencia familiar.

Según (Wigodski S., 2010), considera que:

Es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado.

Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio.

Entre éstas tenemos:

- Homogeneidad: que todos los miembros de la población tengan las mismas características según las variables que se vayan a considerar en el estudio o investigación.
- Tiempo: se refiere al período de tiempo donde se ubicaría la población de interés. Determinar si el estudio es del momento presente o si se va a estudiar a una población de cinco años atrás o si se van a entrevistar personas de diferentes generaciones.
- Espacio: se refiere al lugar donde se ubica la población de interés. Un estudio no puede ser muy abarcador y por falta de tiempo y recursos hay que limitarlo a un área o comunidad en específico.
- Y por último cantidad; se refiere al tamaño de la población. El tamaño de la población es sumamente importante porque ello determina o afecta al tamaño de la muestra que se vaya a seleccionar, además que la falta de recursos y tiempo también nos limita la extensión de la población que se vaya a investigar.

**b. La muestra:**

La muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. Hay diferentes tipos de muestreo. El tipo de muestra que se seleccione dependerá de la calidad y cuán representativo se quiera sea el estudio de la población (Wigodski S., 2010). Por lo que, la muestra en el siguiente caso está conformado por el expediente judicial N° 00550-2013-JR-PE-01, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2020.

**4.3. Definición y operacionalización de variable**

**a. Definición de calidad de sentencia.**

Es la aplicación igualitaria de la ley a través de un proceso debido, se realiza de manera igualitaria y sin atender al status económico, social, étnico, etc., de las partes. Para ello, los jueces deben ser imparciales a lo largo del proceso judicial y en la formulación final de la sentencia (Guerrero Tintinapón, 2018).

**b. Definición de Variable. -**

“Una variable es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes (...) son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición” (Briones, 1987).

En la siguiente investigación será la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar.

**c. Operacionalización de variables. -**

“(...) la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente” Núñez (2007). Por lo que, la operacionalización de variables en el presente estudio viene a ser:

*CUADRO 1.* Operacionalización de variables.

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ul style="list-style-type: none"> <li>. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> <li>. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> <li>. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho.</li> <li>. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</li> </ul>

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Se utilizará, el expediente judicial de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho, 2020.

**a. La técnica.** - Acoge a **los análisis documentales**; las cuales, se definen como: “Es el análisis que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una manera condensada y distinta al original. Incide, en su concepción, en el análisis interno de los documentos en su doble vertiente de indización y resumen” (Courrier, 1975).

**b. El Instrumento.** - Acoge a la Ficha de registro de datos; las cuales se definen como:

Instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias. Por lo que, en esta investigación se utilizara como instrumentos a los Cuadros de operacionalización de las variables.

#### **4.5. Plan de análisis**

El plan de análisis en esta investigación se ejecutará por etapas, así como lo sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz Y Resendiz Gonzales (2008):

##### **La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

##### **La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será analítica, empleando la observación, encaminada de igual manera por los mismos objetivos, la cual se articulará la información.

Se realizará una lista de cotejo aprobado, el material para la cogida de datos, mediante juicio de expertos, así como lo manifiesta el autor (Valderrama, s.f), “será compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, desglosados de la literatura, que se formarán en indicadores de la variable”. Todas las operaciones de compilación de la variable, se prueba con el 2do Anexo.

#### 4.6. Matriz de consistencia

CUADRO 2. TÍTULO: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de lesiones leves por violencia familiar en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2019.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho, ¿2019?</p>	<p><b>Objetivos generales:</b> ¿Verificar si la sentencia del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho cumple con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p> <p><b>Objetivos específicos:</b> <b>Referidos a la primera instancia:</b> Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Evaluar el desempeño de la primera sentencia del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2019 con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales y pertinentes.</p> <p><b>Referidos a la segunda instancia:</b> Identificar los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2019”. Determinar los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2019”. Evaluar el desempeño de la primera sentencia del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2019” con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales y pertinentes.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> Si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por los magistrados en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01, sobre lesiones leves por violencia familiar evidencia los parámetros, doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.</p>	<p>Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica, puro o fundamental.</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, transversal o transeccional.</p> <p><b>Universo:</b> - Todos los expedientes que se encuentran en el poder judicial.</p> <p><b>Muestra:</b> - Expediente N° 00550-2013-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho, 2019</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación.</p>



#### **4.7. Principios Éticos**

En la presente investigación se tomará en cuenta los principios señalados en el código de ética de investigación de Uladech católica, la cual señala, que la persona es el fin y no el medio. “En estas investigaciones se debe respetar la dignidad humana, Identidad, la confidencialidad, diversidad, y la privacidad. Además, debe respetarse los derechos de las personas que son sujetos de investigación” Código de Ética (2016).

“El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad Morales, 2005)

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”. (Universidad de Celaya, 2011)

Se ha suscrito una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciara como Anexo 5.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**CUADRO 3.** Resultado de la Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><i>Corte Superior de Justicia de Ayacucho</i> Primer Juzgado Penal de Huamanga Expediente N°550-2013-0 <b>SENTENCIA</b></p> <p><b>Resolución N°30</b> Ayacucho, veinte de marzo de año dos mil quince.</p> <p><u><b>VISTOS:</b></u> El presente proceso penal contra <b>J. I. C. C.</b>, nacido el 27 de junio del año 1977, con grado de instrucción universitaria completa, conviviente, con 2 hijos, de ocupación administrador de empresas, con Documento Nacional de Identidad N°#####, hijo de Serapio y Maximiliana, domiciliado en el Jr. Moore N° 202 del Distrito</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular,</i></p>				X							9

	<p>de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho; por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de A. A. R. B, con comparecencia restringida.</p>	<p><i>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Posturas de las partes</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Acusación Fiscal</b></p> <p>1. El Ministerio Publico ha acusado al imputado de los siguientes hechos: El día 09 de enero del año 2013, la agraviada A. A. R. B fue víctima de agresiones físicas y verbales por parte de su conviviente J. I. C. C Cárdenas, es así que siendo 10:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba retornando a su casa para traer comida a sus menores hijos, se percató que el procesado ya estaba al interior de su domicilio donde se le pregunto porque no cocinaba, a lo que le respondió que con diez soles que le dejaba no alcanza para el desayuno, almuerzo y cena; circunstancias en que el procesado empezó a insultarla con palabras soeces a lo que le respondió diciéndole que le</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						

	<p>ayude a lavar la ropa de los bebes, por lo que empezó a lavar la zapatilla del bebe siguiendo con los insultos, echándole agua en la cara, por lo que ella le respondió dándole un puñete en el hombro y el procesado le tiro otro puñete en la nariz causándole lesiones, sin tener consideración que sus hijos estaban presentes. Provocándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 000221-PF-AR y N° 000192-VRL.</p> <p>Estos hechos han sido encuadrados por el Ministerio Público como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de A. A. R. B, prevista en el primer párrafo artículo 122-B del Código Penal; para la cual pidió tres años de pena privativa de libertad y una reparación civil de mil nuevos soles a favor de la agraviada.</p> <p><b>Pretensión de la parte civil:</b></p> <p>2. La agraviada no se ha constituido en parte civil; sin embargo, se tendrá en cuenta la reparación civil solicitada por el Ministerio Publico.</p> <p><b>Pretensión de la defensa:</b></p> <p>3. El acusado al prestar su declaración instructiva reconoce parcialmente los hechos imputados.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho. 2020.

*Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.*



	<p>diciéndole que le ayude a lavar la ropa de sus hijos, por lo que empezó a lavar la zapatilla de su hijo siguiendo con los insultos, echándole agua a la en la cara a la agraviada, quien le respondió dándole un puñete en el hombro y el procesado le tiro un puñete en la nariz causándole herida contusa de 1,5 cm sangrante en dorso de pirámide nasal, dolor moderado a la palpación en dorso en pirámide nasal, equimosis de color rojizo y tumefacción en región malar derecho, dolor a la palpación en región interescapular parte medio, dolor a la inspiración profunda.</p> <p>El imputado actuó con dolo, porque tenía conocimiento y voluntad que las agresiones proferidas a la agraviada causarían lesiones descritas en el certificado médico legal.</p> <p><b>Pruebas aportadas al proceso penal y su valoración.</b></p> <p>6. Los hechos atribuidos al acusado J. I. C. C son confirmados <u>por la manifestación de la agraviada A. A. R. B</u> (fs. 06/07) en la que precisa que el día 09 de enero del año 2013 al promediar 10:00 de la mañana en circunstancias que se encontraba retornando a si domicilio llevando la comida a sus hijos menores, se percató que el procesado ya estaba al interior de su domicilio donde se le pregunto porque no cocinaba, a lo que le respondió que con diez soles que le dejaba no alcanza para el desayuno, almuerzo y cena; circunstancias en que el procesado empezó a insultarla con palabras soeces a lo que le respondió diciéndole que le ayude a lavar la ropa de los bebes, por lo que empezó am lavar la zapatilla del bebe siguiendo con los insultos, echándole agua en la cara, a lo que ella le respondió dándole un puñete en el hombro y el procesado le tiro otro puñete en la nariz;</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>afirmación que además se encuentra corroborada con el resultado de los <u>Certificados Médico Legales N° 000221-PF-AR Y N°000192-VFL</u> (fs. 09/10) de fechas 11 de enero del 2013 y 09 de enero del 2013 respectivamente en la cual se advierte que la agraviada presenta HERIDA CONTUSA DE 1,5 CM SANGRANTE EN DORSO DE PIRAMIDE NASAL, DOLOR MODERADO A LA PALMACION EN DORSO EN PIRAMIDE NASAL, QUIMOSIS DE COLOR ROJIZO Y TUMEFACCION EN REGION MALAR DERECHO, DOLOR A LA PALPACION EN REGION INTERESCAOULAR PARTE MEDIO, DOLOR A LA INSPIRACION PROFUNDA que amerito 05 días de atención facultativa y 20 días de incapacidad médico legal, concluyendo que ha sido causado por agente contundente duro, contusión nasal moderado, fractura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal. También es confirmado por la <u>declaración del acusado J. I. C. C</u> (fs. 87) y la continuación de su declaración instructiva (fs. 140/141), donde señalo que la agraviada comenzó con la agresión a lo que respondió con un golpe que parece ser una cachetada ya que esta no fue con la palma de mano si no fue el reverso de su palma.</p> <p>7. Por estos hechos probados, el juzgado está convencido de la culpabilidad del imputado J. I. C. C, por el delito contra vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de derecho</b>	<p><b>Ley penal aplicable</b></p> <p>11. El delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 122-B DEL Código Penal, se configura cuando se causa u ocasiona a otro daño en el cuerpo o en la salud de la víctima por violencia familiar, pero debe entenderse por violencia familiar según el artículo 2 de la Ley N° 26260 ( Ley de Protección frente a la violencia familiar) “<i>cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre cónyuges, convivientes ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar siempre que medie relaciones contractuales o laborales</i>”.</p> <p>El bien jurídico protegido es la salud individual entendida como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones (a nivel físico y psicológico).</p> <p>12. <b>Respecto al juicio de antijuricidad</b>, relacionado con el examen efectuado, para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en los fundamentos precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación sobre cada una de la posibles causas de justificación, no se ha encontrado las previstas normativamente.</p> <p>13. <b>Respecto al juicio de culpabilidad</b>; este es un juicio de reproche, que se hace al acusado, por su</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



	<p>conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también la identificación del contenido de los presupuestos en que se fundamente (aspecto material), así se descubre el porqué de la imputación personal. “Este juicio de culpabilidad es el comportamiento típico y antijurídico (doloso o culposo) del agente en la perspectiva de la actitud censurable jurídicamente de la cual surge la decisión de actuar contra el derecho”.</p> <p>14. En el presente caso concreto, el acusado no cuenta con anomalía psíquica, ni grave alteración de conciencia o que sufra de alteraciones de percepción previsto en el primer párrafo del artículo 20° del Código Penal, todo lo contrario, realizó la conducta típica y antijurídica con pleno discernimiento y comprendiendo que realizar dicho acto iría en contrario al orden jurídico; por lo que no habiéndose presentado limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido al acusado su capacidad de reproche personal sobre el injusto realizado y por el contrario teniendo la capacidad de haber podido actuar de modo distinto y dentro del marco legal, no lo hizo, razones por las cuales debe declarársele responsables del ilícito cometido en calidad del autor.</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>Determinación judicial de la pena</b></p> <p>18. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal. en ese contexto, adquiere importancia central el principio de proporcionalidad reconocido en el artículo 200° de la Constitución Política del PERU. La severidad de las penas no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad. siguiente los importantes desarrollos jurisprudenciales realizados por el</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro</i></p>				<p>X</p>						

	<p>Tribunal Constitucional, para determinar la proporcionalidad de una pena hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas para los delitos contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar -, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social. De otro lado, es pertinente señalar, que el principio de proporcionalidad no está regulado de modo expreso en nuestra legislación; sin embargo, su aceptación como política de control sobre decisiones punitivas surge del artículo 3° de la Constitución, del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como de una normativa y sobria aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regulan, entre otras disposiciones los artículos 45 y 46 del Código Penal.</p> <p>19. El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal vigente expresa que “la pena tiene función preventiva, protectora y resocialización...”. teniendo como bases normativas los principios de legalidad, lesividad, jurisdiccionalidad (...).</p> <p>20. Aunado a ello, para determinar la pena a imponer al encausado, tomamos en cuenta, de conformidad al artículo 45° del Código Penal, sus <b>condiciones personales;</b> es decir, se considera su <b>situación laboral</b> (trabaja como administrador) al momento de cometer el delito, su <b>grado cultural</b> (superior</p>	<p><i>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>completa), su <b>formación y arraigo social</b>, además no cuentan con antecedentes penales: por lo que, atendiendo a dichas circunstancias, correspondería ubicarnos en el extremo mínimo de la pena e imponer al acusado una sanción razonada de <b>tres años</b> de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por <b>dos años</b>. Durante el tiempo de prueba de <b>dos años</b> debe el imputado cumplir con las reglas de conducta.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>Determinación de la Reparación Civil</b></p> <p>22. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objetivo es doble; penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. El objeto civil está regulado en los artículos 92° al 101° del Código Sustantivo, este último nos remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Civil y por ende al código Procesal Civil, motivo por el cual la reparación vil “no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo 2001 del código civil”.</p> <p>23. El representante del Ministerio Público, ha peticionado como pago de reparación civil la suma de mil nuevos soles a favor de la agraviada, para lo cual ha ofrecido los medios probatorios que sustentan su acusación escrita.</p> <p>24. Que, la reparación civil tiene como uno de sus fines el de reparar el daño y efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y consecuentemente el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, lo cual no se fija en virtud a lo que percibe el sentenciado – su capacidad de pago- sino esencialmente a la naturaleza del daño causado, en el presente caso la conducta dolosa del acusado</p>	<p><b>1.</b> las razones evidencian apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios, lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (en los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>				X							

	<p>quien ha lesionado el bien jurídico salud física, al haber producido dolosamente lesiones en la integridad física de la agraviada.</p> <p>25. En consecuencia, se ha determinado que la conducta del acusado enervó un daño a la salud física de la agraviada.</p> <p>26. A nuestro criterio la suma de mil nuevos soles que el Fiscal Provincial solicita en su Acusación es proporcional a la magnitud del daño causado ya que, la reparación civil debe ser razonable y prudente, por lo que fijamos en la suma de mil nuevos soles.</p>	<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b></p> <p><b>Si cumple</b></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**CUADRO 5.** Resultado de la Calificación de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			

<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>El Primer Juzgado Penal de Huamanga en la investigación ya precluida en el que participo el juez Dr. A. B. E, la fiscal provincial Dra. Y. J. C, el defensor Público Dr. J. C. M que defendió al imputado J. I. C. C ; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha emitido la siguiente sentencia:</p> <p><b>I. DECLARAR INFUNDADA</b> la tacha de Certificado Médico Legal N° 000221- PF- AR, deducida por el procesado J. I. C. C mediante escritos de fojas 94/95, e <b>IMPROCEDENTE</b> el nuevo reconocimiento médico de la agraviada.</p> <p><b>II. DECLARAR INFUNDADA</b> la Nulidad de la Resolución N° 11, deducida por el J. I. C. C mediante escrito de fs. 99 y ampliada de fs. 102/103; e <b>IMPROCEDENTE</b> la diligencia consistente en el examen psicológico y psiquiátrico de la agraviada.</p> <p><b>III. DECLARAR INFUNDADA</b> la Nulidad de Atestado N° 140-13-DIRTEPOL- A-CF-A y Certificado Médico Legal N° 000221- PF-AR, deducida por el acusado J. I. C. C mediante escrito de fojas 151-153.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Descripción de la decisión	<p><b>IV. Se CONDENA al imputado J. I. C. C a TRES AÑOS</b> de pena privativa de libertad como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de su conviviente A. A. R. B.</p> <p><b>V. La pena impuesta al imputado J. I. C. C</b> queda suspendida por el periodo de <b>dos años</b>. la suspensión de la pena es condicionada a que el imputado cumpla las siguientes reglas de conducta:</p> <p><b>a. No</b> ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez penal.</p> <p><b>b. Comparecer</b> personal u obligatoriamente dentro del quinto día hábil cada mes a la secretaria de Primer Juzgado Penal de Huamanga a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.</p> <p><b>c. Pagar</b> la reparación civil en los términos fijados por esta sentencia.</p> <p><b>d. No</b> volver a agredir física ni psicológicamente a la agraviada A. A. R. B. El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentenciada, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.</p> <p><b>VI.El imputado J. I. C. C DEBE PAGAR COMO REPARACIÓN CIVIL</b> a favor de la agraviada la suma de <b>mil nuevos soles</b> mediante depósito judicial a nombre de esta judicatura por ante el</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X						

	<p>banco de la nación. esta suma deberá abonar al imputado en el plazo de <b>dos meses</b>, una vez consentida la sentencia.</p> <p><b>VII. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal</b>, en los términos que establece la norma procesal penal vigente.</p> <p><b>VIII. Se ORDENA</b> que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**CUADRO 6.** Resultado de la Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la Calidad de la introducción, y de la postura de las partes; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	<p>SECRETARIA JUDICIAL</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</p> <p>Expediente N° 0550-2013 (Procede del Primer Juzgado Penal de Huamanga)</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>Resolución N° 34</b> Ayacucho, 15 de junio de 2015</p> <p><b>VISTOS:</b> Realizada la Vista de la causa, el Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora procede a emitir pronunciamiento con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J. I. C. C.</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, <b>menciona al juez, jueces/</b> en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>No cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, <b>edad/</b> en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											7	
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--





Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**CUADRO 7.** Resultado de la Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho, de derecho, de la pena y reparación civil					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33-40]
<b>Motivación de hecho</b>	<p><b>Primero.-</b> En el caso sub judice, el procesado J. I. C. C fue comprendido en el presente proceso penal, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de A. A. R. B; teniendo como tesis inculpativa que el día 09 de enero del año 2013, a las 10 de mañana aproximadamente, cuando la agraviada retorno al hogar convivencial llevando comida para sus hijos, se encontró con el procesado antes señalado, quien le increpo la razón del porque no cocinaba, surgiendo entre ambos un intercambio verbal acalorado, ante lo cual el procesado le echo agua en la cara a la agraviada, quien respondiendo le dio un puñete en el hombro al procesado, quien a su vez respondió propinándole un puñete en la nariz de la agraviada, causándole la fractura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasa,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>					X					

	<p>conforme lo describe el certificado Médico Legal N° 000221-PF-AR de fecha 11 de enero de 2013, obrante a fojas 9, el cual se sustenta en la placa radiográfica de frente y perfil practicado a la agraviada, con código 90113D509.</p> <p><b>Tercero.-</b> Que, de la revisión de los actuados que escoltan el presente expediente, se advierte que el A quo ha efectuado una correcta apreciación, valoración y compulsas de los medios probatorios acopiados en el proceso, a fin de determinar la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del encausado; la misma que se encuentra acreditada con los Certificados Médicos Legales N° 000192-VFL (FS. 10) y N°000221-PF-AR (FS.9), con la manifestación preliminar de la agraviada A. A. R. B, de fojas 6 y siguiente, donde narra de manera coherente los hechos suscitados, descritos en el primer fundamento de la presente resolución; el cual, además, se halla corroborado con la declaración instructiva del acusado J. I. C. C (fs. 140/141), quien reconoce en parte los hechos suscitados el 09 de enero de 2013, al señalar que el referido día, sostuvo un altercado verbal con la agraviada, razón por la cual no se explica el porqué, del resultado que arroja el certificado médico legal, sobre fractura de nariz, del cual presume sea fraguado, toda vez que la agraviada a la fecha sigue manteniendo la nariz respingada que tenía, No obstante, más adelante, agrega que “(...) al ver que (la nariz tenía un color verduzco le compro una crema que costaba 15 nuevos soles”; versión que se condice con la imputación realizada.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									22				
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--

<b>Motivación de derecho</b>	<p><b>Segundo.</b> - Siendo ello así, y conforme a la acusación del fiscal, la conducta imputada al procesado J. I. C. C se subsume en la figura prevista en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, la misma que se configura cuando el agente causa a otro daño en el cuerpo o en la salud, por violencia familiar, que requiera más a de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.</p> <p><b>Cuarto.</b> - De otro lado, respecto de los argumentos contenidos en el recurso impugnatorio cabe señalar: <b>i)</b> Que, el sentenciado, ahora apelante, si tomo conocimiento oportuno del proceso. habiendo inclusive brindado su declaración inestructiva en presencia de su abogado defensor, conforme consta de fojas 140/141: no habiéndosele vulnerado de ningún modo su derecho de defensa; <b>ii)</b> Que, el certificado médico legal cuestionado, al no haber procedido la tacha planteada mantiene su valor probatorio; <b>iii)</b> Que, el argumento de que la placa radiográfica de fojas 118 no pertenece a la agraviada, quien a la fecha no presenta ninguna fractura del tabique nasal no se ajusta a la realidad, toda vez que dicha placa radiográfica, signada con el código 9 01 13 D 509, fue remitida por el Instituto de Medicina Legal, informado que la misma pertenece a la agraviada A. A. R. B.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>si cumple</b></p>												
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>Quinto.</b> - En ese sentido no resulta falsa la apreciación realizada por el QUO de las pruebas sobre las cuales se basa la condena impuesta, pues se trata de una decisión judicial que es producto de convencimiento racional formado de la apreciación razonada del conjunto de las pruebas actuadas en el proceso y contiene además una motivación adecuada que expresa de modo claro y concreto las razones que justifican la decisión adoptada. En consecuencia, la sentencia condenatoria recurrida encuentra asidero en las pruebas materializadas en el interregno del proceso y que han sido detalladas en fundamento tercero de la presente resolución, no resultando, por tanto, contrario a derecho la condena impuesta.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y <b>46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>												
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>Como corolario de lo expresado, este Colegiado deja anotado que el derecho a la integridad física y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables, en el entendido que la preservación de la integridad física o corporal. Así, el reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica, por ello considera que ninguna razón puede justificar infligir agresiones físicas a las personas, salvo la legítima defensa constitucionalmente autorizada, situación que en el presente caso no se aprecia y que no tiene capacidad de enervar el valor probatorio e incriminatorio del caudal probatorio de cargo; por lo que resultando incuestionable la realidad del delito y la responsabilidad penal del encausado antes citado; corresponde confirmar la sentencia recurrida de todos sus extremos.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que. Si cumple</i></p>	<b>X</b>											

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

CUADRO 8. Resultado de la Calificación de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de correlación	<p><b>Sexto.</b> - Como corolario de lo expresado, este Colegiado deja anotado que el derecho a la integridad física y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables, en el entendido que la preservación de la integridad física o corporal. Así, el reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica, por ello considera que ninguna razón puede justificar infligir agresiones físicas a las personas, salvo la legítima defensa constitucionalmente autorizada, situación que en el presente caso no se aprecia y que no tiene capacidad de enervar el valor probatorio e inculpativo del caudal probatorio de cargo;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p>					X					





CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, 19.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	55						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
		Motivación del derecho					X	[1 - 2]	Muy baja								
		Motivación de la Pena				X		[33-40]	Muy alta								
		Motivación de la reparación civil				X		[25-32]	Alta								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[17-24]	Mediana							
							X		[9-16]	Baja							
		Descripción de la decisión					X		[1 - 8]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								



	<b>resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>					X	<b>10</b>						
										[7 - 8]	Alta			
	<b>Descripción de la decisión</b>						X			[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

## 5.2. Análisis de resultados.

En el presente estudio, el objetivo fue; que se llegue a determinar si la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves por Violencia Familiar en la siguiente unidad de análisis; expediente N°00550-2013-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, obtuvo un nivel de rango ya sea muy baja, baja, mediana, alta o muy alta, las mismas que adquirieron calidad de rango muy alta y alta, (Cuadros 9 y 10), respectivamente.

Siendo esto así acorde con los parámetros **normativos**, "Las normas son enunciados prescriptivos que se usan para ordenar, prohibir o permitir conductas humanas" (Alchourrón y Rojas, 1993). **Doctrinarios**, (Guillermo, 2009), nos dice que la doctrina es un; "Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas (...) e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes" y **jurisprudenciales** pertinentes, donde, (Espinosa, 2009) afirma que; "(...) la jurisprudencia actualiza permanentemente el Derecho y logra su desarrollo y evolución, para lo cual no es menester de específico cambio legislativo, bastándole un entendimiento racional y dúctil de las leyes".

### 1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

En relación a la sentencia de primera instancia acorde al procedimiento establecido en el anexo 4, esta obtuvo calidad de muy alta, Por lo que, en efecto, cabe señalar que la determinación de su variable (valor) fue de 55, ubicándose en el rango de [49-60]. Dado que, las dimensiones de la variable, las cuales fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, adquirieron calidad de muy alta, muy alta y muy alta. Apreciándose en la sentencia que: el pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) entre la parte expositiva, considerativa y resolutoria, (Cuadro 3, 4 y 5) respectivamente.

La parte expositiva.

“... se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes” (Calderón, 2011). Esto significa que:

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: - Precisar el proceso de constitución pretendido y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público. - Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. Por último, facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (Ruiz, 2017)

Ahora bien, en esta parte de la sentencia, cuyas sub dimensiones de la variable son; la introducción y la postura de las partes, llegaron a adquirir una calificación cualitativa de muy alta, ubicándose en el rango [9-10] con un valor de 9, toda vez que se llegó a cumplir con casi todos los parámetros previstos, debido a que el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos y las etapas. Advirtiendo, constatación y aseguramiento de las formalidades del proceso. Por lo que, solo en uno de los indicadores; expresamente en el encabezamiento no se menciona al juez.

La parte considerativa.

Es una argumentación compleja, basada en hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia. (Calderón, 2011)

En esta parte (considerativa) de la sentencia, cuyas sub dimensiones de la variable son; la motivación de hecho, la motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se determinó que su calidad fue de rango muy alta, obteniendo un valor de 36, inmerso en el rango [33-40].

En ese orden, respecto a la selección de los hechos probados e improbados se evidenció coherencia y congruencia en la narración por parte del Juez y del acusado, así como, se evidenció la valoración conjunta de las pruebas, ya que al momento de realizar dicha actividad el juez se remitió a las reglas de la sana crítica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Por lo que, se evidencia que el hecho fue típico, antijurídico y culpable, acreditándose de manera clara la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, sin embargo, cabe precisar qué; para obtener una calidad de rango muy alta y un valor de 36 y no un valor en su totalidad [40] no se llegó a cumplir con ciertos indicadores, como es; en la motivación de la pena; donde, no se evidencia la apreciación de las declaraciones del acusado. Es decir, no se aprecia la motivación del cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado por parte del juez. Asimismo, en la motivación de la reparación civil no se encontró si las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; ya sea en los delitos culposos la imprudencia o en los delitos dolosos la intención.

La parte resolutive

Es la parte final de la decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (Ruiz, 2017)

Según (Calderón, 2011):

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterado salvo errores materiales en que pudiera incurrir. (p.364-365)

Según las sub dimensiones (el principio de correlación y la descripción de la decisión), en esta parte se obtuvo el rango de 10, con la calidad de muy alta, toda vez que se cumplió con todos los parámetros previstos en el cuadro de resultados. Evidenciándose la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el cual fue; el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Violencia Familiar; ya que, el acusado y la agraviada vienen a ser convivientes. Siendo este, responsable de la aplicación de la pena privativa de libertad de tres años con ejecución suspendida de dos años, consecuencia de ello fue benemérito de una reparación civil de mil 100/00

nuevos soles. Todo ello con el fin de resarcir el daño causado a la agraviada y a la resocialización del condenado.

## **2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

En cuanto a esta parte (sentencia de segunda instancia), los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos en el anexo 4, se determinó que su calidad fue alta, ya que la calidad de sus componentes como su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, mediana y muy alta. Por lo que este resultado se ubica dentro del rango: [37-48] con un valor de 39 por lo tanto, corresponde calificar como alta. (Cuadro 10).

### La parte expositiva

En esta parte de la sentencia, cuyas sub dimensiones de la variable son; la introducción y la postura de las partes, llegaron a adquirir una calificación cualitativa de alta, ubicándose en el rango [7-8] con un valor de 7, toda vez que, para obtener un valor en su totalidad de [10] no se llegó a cumplir con tres indicadores establecido en el cuadro de resultados, siendo las siguientes: el encabezamiento evidencia mención del juez, la individualización del acusado como su edad y la formulación de la pretensiones penales y civiles del fiscal. (Cuadro 6)

### La parte considerativa

En esta parte (considerativa) de la sentencia, cuyas sub dimensiones de la variable son; la motivación de hecho, la motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se determinó que su calidad fue de rango mediana, obteniendo un valor de 24, inmerso en el rango [17-24]. (Cuadro 7)

En la motivación de hecho el juez se remitió a las reglas de la sana crítica, la ciencia y las máximas de la experiencia; obteniendo una calidad de muy alta, ya que,



existió coherencia y congruencia sobre los hechos probados e improbados en la narración por parte del juez; así como; la valoración conjunta de las pruebas.

Sin embargo; la motivación de derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil no cumplen con diversos parámetros en cuanto a su calidad.

En la motivación de derecho, no se evidencia la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), teniendo en cuenta que la antijuricidad es un elemento necesario del delito para que este sea relevante o trascendente en el plano legal, asimismo, no se evidencia el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, ambos con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas, por lo que se obtuvo una calidad de mediana.

En la motivación de la pena, no se evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos (...)), del mismo modo, no se evidencia la proporcionalidad con la lesividad, es decir; “la proporcionalidad entre la amenaza penal a la dañosidad social del hecho” y por ultimo no se evidencia la apreciación de las declaraciones del acusado; por lo que en esta subdimensión se obtuvo una calidad de baja, por no cumplir con tres indicadores y/o parámetros.

En la motivación de la reparación civil no se evidencia la apreciación del valor y naturaleza del bien jurídico protegido, el daño o afectación causado, así como, los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y si el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarios, lógicas y completas. Por lo tanto, no llego a cumplir con la mayoría de los parámetros previstos; posicionándose así en un rango de muy bajo. Toda vez que solo se tuvo en cuenta lo contenido del certificado médico legal.

El Artículo 92° de nuestro código penal peruano menciona; “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento”, asimismo el artículo 93° del mismo cuerpo normativo señala; “La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”.

La parte resolutive

Según las sub dimensiones (el principio de correlación y la descripción de la decisión), en esta parte se obtuvo el rango de 10, con la calidad de muy alta, toda vez que se cumplió con todos los parámetros previstos.

Ahora bien, según el cuadro de resultados, se concluye, que la sentencia de segunda instancia no llego a cumplir con varias precisiones, dejando de lado ciertas formalidades que la ley y nuestro código penal exige, con respecto a sus componentes como su parte expositiva y considerativa, puesto que solo, llego a confirmar en todo su extremo al *at quo*, sin apoyarse o perdiendo de vista la precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas pertinentes a una sentencia que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, basándose, solo en el proceso y las pruebas actuadas.

En suma, se evidenció, que el presente caso pasó por todas sus etapas procesales, se observó que en las sentencias se utilizó un lenguaje claro y entendible,

asegurándose de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, pues, los hechos y las circunstancias objeto de acusación estuvo debidamente descrita.

## VI. CONCLUSIONES

Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N°00550-2013-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio, conforme al anexo N°4, puesto que, aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la sentencia de primera instancia al igual que la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta y alta calidad.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, primer Juzgado Penal de Huamanga, donde se resolvió: condenar al acusado J.I.C.C; como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar en agravio de A.A.R.B; imponiéndosele, TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con ejecución suspendida de dos años; se fijó la cantidad de MIL 100/00 NUEVOS SOLES; por concepto de reparación civil. (Expediente N°00550-2013-JR-PE-01).

Por consiguiente, se llegó a determinar que la sentencia de primera instancia adquirió una calidad de rango muy alta, acorde a los parámetros normativos - doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en este presente estudio (Cuadro 9).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Primera Sala Penal Liquidadora, en el que se resolvió: declarando INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado R.V.T.C, en consecuencia: CONFIRMARON en todos

sus extremos la resolución que falla condenando al acusado J.I.C.C como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en agravio de A.A.R.B., imponiéndosele TRES años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida de dos años y MIL 100/00 NUEVOS SOLES; por concepto de reparación civil (Expediente N°00550-2013-JR-PE-01).

Llegando a determinarse que la sentencia de segunda instancia adquirió una calidad de rango muy alta, acorde a los parámetros normativos - doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en este presente estudio (Cuadro 10).

## ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Es incuestionable que la violencia familiar hoy por hoy como un problema social, ha llegado acarrear en todas las personas, así como su entorno familiar y las que la sufren, consecuencias altamente estigmatizantes ya sea a corto y largo plazo, al mismo tiempo, constituye uno de los puntos, que como es de verse, importa un cuidado de manera exhaustiva entre el Estado y la ciudadanía.

Es por ello que, de acuerdo a las conclusiones planteadas líneas arriba, se vio necesario elaborar algunos aportes y recomendaciones con el fin de colaborar de cierta manera a los problemas trazados en el presente estudio.

Ahora, partiendo de nuestra línea de investigación “La administración de justicia en el Perú”, este trabajo de investigación tendrá como aporte dar a conocer a la sociedad si las sentencias emitidas por los magistrados son de calidad, según los objetivos trazados en la presente y los resultados obtenidos de los cuadros de operacionalización de variables, centrándonos de una u otra manera en el juzgador, por ser en el sistema legal vigente, el funcionario estatal más importante en el proceso de persecución y juzgamiento del delito.

Consecuentemente, se sabe que la violencia familiar es un problema social presente y cotidiano, por lo cual, como primera recomendación en relación a este problema es: Exigir a todos los operadores de justicia, resolver los casos no solo del delito de lesiones leves por violencia familiar sino los distintos casos que lleguen a ingresar a las dependencias, aplicando la mayor celeridad procesal posible para que el delito efectuado no quede impune, teniendo presente que, el Estado en cuanto a la vulneración de Derechos Humanos tiene la obligación de desplegar a través de sus diferentes niveles de gobierno acciones necesarias para erradicarla.

Otra recomendación sería, que la Defensoría del Pueblo, los representantes del Ministerio Público, así como los policías, los jueces, personal del Juzgado de Familia, a nivel local la DEMUNA y otros operadores de justicia reciban constantes capacitaciones para dar una atención eficaz y oportuna a las víctimas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcchourrón, c. y. (1993). *Introducción a la metodología de la ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires: Astrea.
- Alexy, R. (2014). *Teoría de los Derechos Fundamentales. 2 edición*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Aranda, M. M. (2019). TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE: MAESTRO. *Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar en la corte del Santa - 2018*. Universidad César Vallejo, Chimbote.
- Atienza, M. (2005). *Las Razones del Derecho- Teorías de la Argumentación jurídica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Balbuena, D. &. (2008). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal Vistos por las Cortes de Apelación* (© Fundación Institucionalidad y Justicia Inc. (FINJUS), Universidad Iberoamericana (UNIBE) Febrero 2008 ed., Vol. Vol.1). (Taína, Ed.) República Dominicana: UNIBE. Recuperado el 02 de Octubre de 2020, de <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5267/principiosfundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Calderón, S. A. (29 de Abril de 2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Obtenido de Ana Calderón Sumarriva, Docente en Derecho Penal y Procesal Penal: <http://www.anitacalderon.com/pdf.php?p=18LIDIOMA2>



- Cappelletti, M. (1996). *La justicia constitucional y Dimensiones de la justicia en el mundo contemporaneo*. MEXICO: PORRUA.
- Carnelutti, F. (1964). Derecho consuetudinario y derecho. *Occidente*, N° 10, 92.
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Colomer, H. I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Correa, A. D. (2017). Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la Provincia del Santa 2017. *Tesis para obtener el Título Profesional Abogada*. Universidad Cesar Vallejo, Nuevo Chimbote.
- De la Cruz, E. M. (2010). *El nuevo juicio oral : teoría del caso litigación oral*. Lima-Perú: Fecaf Editores.
- Echandia, H. D. (1970). *Teoria General de la Prueba Judicial. Tomo I*. Buenos Aires: Vistor P. de Zabalia .
- Espinosa, F. M. (2009). “interpretar”: ¿aplicar o crear derecho? *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXXIII.*, 537-597.
- Florian, E. (1934). *Derecho procesal Penal*. barcelona : BOSCH.
- Font, S. E. (1991). *La Accion Civil en el Proceso Penal*. Madrid: La Ley.
- Frisancho, A. M. (2013). *Manual Para la Aplicacion delCodigo Procesal Penal 2° Edicion*. Lima: Rodhas.
- Galvez, R. &. (2010). *El Código procesal penal : comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores.

- German, M. I. (1995). *La Víctima en el proceso Penal: La protección del interés colectivo y difuso a través de la personación de las asociaciones y grupos de víctimas en el proceso*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- GOLDSTEIN, M. (2013). *Consultor Magno: Diccionario Jurídico*. Uruguay: Cadiex Internacional S.A.
- Gómez, O. E. (2014). *Derecho procesal Penal Tomo I*. Lima: Grijley.
- González, & R. (16 de Mayo de 2018). *El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamentos y técnicas de conducción de audiencias*. Obtenido de INECIP - Instituto de Estudios Comparados en ciencias Penales y Sociales.: <https://inecip.org/documentos/el-rol-del-juez-en-un-sistema-adversarial-fundamentos-y-tecnicas-de-conduccion-de-audiencias/>
- Guerrero Tintinapón, A. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías. Tesis para optar el grado académico de: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*. Universidad Cesar Vallejo, Lima- Perú.
- Guillen, S. H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa: de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la fundación .
- Guillermo, C. d. (2009). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Guzmán, V. A. (07 de Agosto de 1975). *JURISDICCION*.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Iman, A. R. (2015). *TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADA. CRITERIOS PARA UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL EN SENTENCIA ABSOLUTORIA EN EL NUEVO*

*CÓDIGO PROCESAL PENAL. UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA,*  
Piura.

Levene, H. R. (1993). *Manual del Derecho Proceso Penal* (2da edición ed.). Buenos Aires: Depalma Buenos Aires.

Lp pasión por el Derecho. (04 de Marzo de 2019). *La finalidad del proceso penal, por Arsenio Oré Guardia*. Obtenido de Lp pasión por el Derecho:  
<https://legis.pe/finalidad-proceso-penal-arsenio-ore-guardia/>

Magaña, d. I. (2017). El delito de violencia familiar: un estudio comparativo de la situación en España y el Estado de Michoacán (México). *MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, MADRID.*

Muños, F. (2001). *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: Julio cesar Faira.

Neyra, F. J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima-Perú: Idemsa.

Núñez, A. (2017). La Violencia Intrafamiliar bajo una visión (post)feminista. *Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, Chile.*

Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .

Oré, G. A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Lima: Reforma.

Ortiz de Zeballos, R. G. (2001). *Ley Orgánica del Misnisterio Público (Decreto Legislativo N°052)*. Lima: MP.

Ramos, M. F. (1999). *El Proceso Penal*. BARCELONA: Editor J.M. BOSCH.

Rifá, R. &. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona: Fondo de Publicaciones del Gobierno de Navarra.

- Rodembusch, R. C. (2015). El Estado Como Impulsor De Políticas Públicas De Prevención Y Lucha Contra La Violencia Intrafamiliar. Estado De La Cuestión En Brasil Y En España. *TESIS DOCTORAL*. Universidad De Burgos Facultad De Derecho, España.
- Rosas, Y. J. (2005). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Jurista Editores.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Rubio, M. (2005). *La interpretacion de la Constitucion segun el Tribunal Constitucional. Primera Edicion*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Catolica del Perú.
- Ruiz, d. C. (02 de Enero de 2017). *Las tres partes de la Sentencia*. Obtenido de Cronicas Globales: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salas, B. C. (2017). *El Proceso Penal Común*. Lima: Gaceta Juridica.
- San Martin, C. C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Grijley.
- Sanchez, V. P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sarmiento, R. (26 de Noviembre de 2018). Justicia y protección para víctimas de violencia de género en Ayacucho. (U. Perú, Entrevistador)
- Taruffo, M. (2009). *La motivación de la Sentencia*. Madrid Barcelona: Marcias Pons, Ediciones Juridicas y Sociales S.A.
- Terrenos, E. M. (2014). Lesiones Leves por Violencia Familiar y el Derecho de la mujer en el Asentamiento Humano Justicia, Paz y Vida. (*Tesis para optar Titulo*). Universidad alas Peruanas, Huancayo.

- Tover, G. (1995). *Modernización de la Administración de Justicia*. Lima- Perú: Grijley.
- ULADECH, C. (28 de FEBRERO de 2019). *Universidad Católica los Angeles de Chimbote*. Obtenido de Universidad Católica los Angeles de Chimbote: [https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/reglamento\\_general\\_v012.pdf](https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/reglamento_general_v012.pdf)
- Villa, S. J. (1998). *Derecho penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, t. F. (2009). *Diccionario penal Jurisprudencial Índice completo de figuras e instituciones penales, procesal penales y penitenciarias desarrolladas en la jurisprudencia* (1ra edición ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 02 de octubre de 2020, de <https://framjurid.files.wordpress.com/2015/04/26-diccionario-penal.pdf>
- Wigodski S., J. (14 de Julio de 2010). *Metodología en Investigación*. Obtenido de Poblacion y Muestra: <http://metodologiaeninvestigacion.blogspot.com/2010/07/poblacion-y-muestra.html>
- Zamudio, H. F. (1991). *Derecho Procesal*. Mexico: Instituto De Investigaciones Jurídicas.

## **ANEXOS**

### Anexo 1: Cronograma de Actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2021 - 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes (Tesis I)				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X													
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
7	Recolección de datos							X	X									
8	Presentación de Resultados								X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados								X									
10	Redacción del informe preliminar									X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X			
14	Redacción de artículo científico															X	X	

## Anexo 2: Presupuesto.

<b>Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			



### Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Parte expositiva de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la primera y segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá?</li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir.</li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>										
			Posturas de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>							

Parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbados</li> <li>2. Debida fiabilidad de la prueba</li> <li>3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba.</li> <li>4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia.</li> <li>5. Evidencia claridad: no excede en el uso de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros.</li> </ol>											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo con los hechos y pretensiones.</li> <li>2. Debida interpretación de las normas aplicadas.</li> <li>3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso.</li> <li>4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</li> <li>5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</li> </ol>											

Parte resolutive de la primera y segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera y segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</li> <li>2. Resolución solo de las pretensiones ejercitadas.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</li> <li>5. Evidencia claridad.</li> </ol>											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad</li> </ol>											

#### Anexo 4. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	
		Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

#### 4.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></i></p>

**Anexo 5: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca



Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho							[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

## Anexo 6: Pre-evidencia del objeto de estudio

### PRIMERA INSTANCIA:

#### *Corte Superior de Justicia de Ayacucho*

Primer Juzgado Penal de Huamanga

Expediente N° 550-2013-0

#### **SENTENCIA**

#### **Resolución N° 30**

Ayacucho, veinte de marzo  
de año dos mil quince.

**VISTOS:** El presente proceso penal contra **J. I. C. C.**, nacido el 27 de junio del año 1977, con grado de instrucción universitaria completa, conviviente, con 2 hijos, de ocupación administrador de empresas, con Documento Nacional de Identidad N 41161376, hijo de S. y M., domiciliado en el Jr. Moore N°202 del Distrito de San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho; por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de A. A. R. B., con comparecencia restringida.

El Primer Juzgado Penal de Huamanga en la investigación ya precluida en el que participo el juez Dr. A. B. E., la fiscal provincial Dra. Y. J. C., el defensor Público Dr. J. C. M., que defendió al imputado J. I. C. C; administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha emitido la siguiente sentencia:

- IX. DECLARAR INFUNDADA** la tacha de Certificado Médico Legal N°000221- PF- AR, deducida por el procesado J. I. C. C Cárdenas mediante escritos de fojas 94/95, e **IMPROCEDENTE** el nuevo reconocimiento médico de la agraviada.
- X. DECLARAR INFUNDADA** la Nulidad de la Resolución N° 11, deducida por el acusado J. I. C. C mediante escrito de fs. 99 y ampliada de fs. 102/103; e **IMPROCEDENTE** la diligencia consistente en el examen psicológico y psiquiátrico de la agraviada.
- XI. DECLARAR INFUNDADA** la Nulidad de Atestado N° 140-13-DIRTEPOL- A-CF-A y Certificado Médico Legal N° 000221- PF-AR, deducida por el acusado J. I. C. C mediante escrito de fojas 151-153.
- XII. Se CONDENA al imputado J. I. C. C a TRES AÑOS** de pena privativa de libertad como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de su conviviente A. A. R. B.
- XIII. La pena impuesta al imputado J. I. C. C** queda suspendida por el periodo de **dos años**. la suspensión de la pena es condicionada a que el imputado cumpla las siguientes reglas de conducta:
  - e. No** ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez penal.
  - f. Comparecer** personal u obligatoriamente dentro del quinto día hábil cada mes a la secretaria de Primer Juzgado Penal de Huamanga a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.

- g. **Pagar** la reparación civil en los términos fijados por esta sentencia.
- h. **No volver a agredir física ni psicológicamente** a la agraviada A. A. R. B.

El incumplimiento de las reglas de conducta por la sentenciada, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.

- XIV. El imputado J. I. C. C DEBE PAGAR COMOP REPARACION CIVIL** a favor de la agraviada la suma de **mil nuevos soles** mediante depósito judicial a nombre de esta judicatura por ante el banco de la nación. esta suma deberá abonar al imputado en el plazo de **dos meses**, una vez consentida la sentencia.
- XV. Contra esta sentencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal**, en los términos que establece la norma procesal penal vigente.
- XVI. Se ORDENA** que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.

Los fundamentos para declarar infundadas la tacha de documentos y las solicitudes de nulidad procesal, en ese orden son los siguientes:

#### **SOBRE DE TACHA DOCUMENTOS**

1. El imputado J. I. C. C., mediante escrito de fs. 94/95, formula **tacha contra el Certificado Médico** de fecha 77 de enero de 2013, que corre a fs. 9, bajo los siguientes argumentos:
  - “1. El Certificado médico tachado, es un instrumento adquirido a base de ruego y soborno, definitivamente, expedido por la señora medico María Ruth Sacca Cangalaya, advirtiendo, que en la persona de la presunta agraviada absolutamente no existe ni una fisura en el tabique nasal y es totalmente falso que exista fractura de huesos propias.*
  - 2. El certificado médico impugnado, carece de valor jurídico, por cuanto esta adquirido con sobornos, ahí está la corrupción.*
  - 3. el documento impugnado, es un instrumento de engaño, fraude, simulación, astucia y entrampamiento a la verdad y tiene un contenido definitivamente obscuro o dudoso; es decir la denuncia por lesiones leves agravantes promovidas es una denuncia calumniosa, falsedad en juicio, fraude procesal contra la fe pública, falsedad ideológica y falsedad genérica.*
  - 4. La presunta agraviada a la fecha está definitivamente sana, no padece ningún incidente grave en su salud, (...)”*
2. A partir de este argumento se infiere que el imputado busca tacha del Certificado Médico Legal N°221-PF-AR, de fecha 11 de enero de 2013, por falsedad.
3. La tacha es un instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarles validez a las declaraciones testimoniales o restarles eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas.
4. Se tacha documentos con la finalidad de restarle su eficacia probatoria del documento mismo, mas no al acto jurídico contenido en él. Esto es, la tacha documentaria busca que el documento no sea tenido en cuenta para probar la

materia controvertida, ello se desprende de los artículos 242° y 243° del código Procesal Civil.

5. De tales disposiciones legales se deduce que las causales para tachar un documento son: a) falsedad y b) la ausencia de una formalidad esencial que para el documento la ley prescribe bajo sanción de nulidad.
6. Ahora bien, como quiera que el imputado ha promovido tacha de documento por falsedad, debemos diferenciar esta con falsificación. Guillermo Cabanellas, señala que la falsedad es la inexactitud o malicia en las declaraciones y dichos. En tanto que, la falsificación es la adulteración o imitación de alguna cosa con finalidades de lucro o con cualquier otro propósito. Por ello, cuando se ha efectuado una falsificación se produce también una falsedad.

En tal sentido, un documento será falso cuando lo consignado en el no concuerda con la realidad. En consecuencia, un documento que contiene datos inexactos o es falsificado podrá ser tachado bajo la causal de falsedad. Por ello, si el documento en el que ha fingido la letra, firma rúbrica del otorgante; parecen personas que no intervinieron en el acto; se atribuye declaraciones o manifestaciones distintas a las hechas; se falta a la verdad en la narración de los hechos; se alteran las fechas verdaderas; el documento podrá ser tachado bajo la causal de falsedad.

7. En el presente caso, como se adelantó, el imputado en su escrito de tacha de documentos señala que es falso que la agraviada haya sufrido fisuras en el tabique nasal, no hay fracturas de huesos y que a la fecha la agraviada se encuentra sana. Sin embargo, lo dicho no tiene ningún fundamento probatorio, para sostener que la afirmación contenida en el Certificado Médico Legal N°221 –PF-AR es falso, pues no aporta ningún elemento probatorio para ello, por ende, los argumentos del imputado son absolutamente subjetiva. Sostener que no hubo ninguna lesión de huesos porque a la fecha la agraviada se encuentra sana es absolutamente irrazonable; pues: a) para sostener que a la fecha se encuentre sana no sustenta con ninguna prueba; y b) si ha sufrido una lesión en su integridad física es probable que la ciencia médica haya intervenido en su curación o menguar sus consecuencias.

Por tales razones el juzgado ha declarado infundada la tacha de documento (Certificado Médico Legal N°221-PF-AR).

8. Por otro lado, el imputado en el mismo escrito de tacha (de fs. 94/95) – otro si digo- solicito al Juzgado nuevo reconocimiento médico de la agraviada. Al respecto debemos señalar lo siguiente:
  - a. Que, este pedido lo efectuó el imputado con fecha 14 de marzo de 2014, como se puede apreciar del mismo escrito; lo cual es posterior a la acusación fiscal, lo cual se produjo con fecha 10 de octubre de 2013.
  - b. En consecuencia, dicha solicitud es extemporánea, pues como afirma el Tribunal Constitucional “26”. *Para que los medios probatorios sean admitidos deben ser presentados en su oportunidad. (...) El derecho a que se admitan los medios probatorios, como elemento del derecho de prueba, no implica la obligación del órgano jurisdiccional de admitir todos los medios probatorios que hubieran sido ofrecidos.” Y que en virtud del principio de preclusión o eventualidad en este caso los actos de investigación judicial, en procesos sumarios, debe producirse antes de la acusación fiscal. Por tanto, si la solicitud de diligencias se realiza después de la acusación fiscal, debe ser rechazada por extemporáneo.*

9. Por esas razones, al no haberse ordenado nuevo reconocimiento médico a la agraviada a solicitud del imputado, no vulnera el debido proceso ni de prueba.

#### **SOBRE DE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION N° 11**

1. El imputado mediante escritos de fs. 99 y 102/103, **solicita la Nulidad de la Resolución N° 11** (Auto de Reserva de Juzgamiento) de fecha 05 de marzo de 2014 (a fs. 72/73), que declaro al procesado ausente, se le nombro como su abogado del Defensor público y dispuso su captura. Argumenta el nulidiscente en lo siguiente:

*“1.Sr. Conforme mi DNI, que pertenece a la RENIEC, tengo por domicilio en el Jr. Moore por N° 202 y 204 del Distrito de San Juan Bautista de Huamanga.*

*2. Cuando inicio el proceso, la policía, el M. Público y el Juzgado, debió de notificarme en mi domicilio fiscal y real, no llevar a direcciones definitivamente ajenas y distintas a mi persona.*

*3. Sin embargo, en forma ilegal, injusta y arbitrariamente, la Res. N°11 impugnada y otros, llevaron a Jr. Lima N°368, DONDE YO NO VIVO NI RADICO, ese domicilio en esta ciudad pertenece a la señora B.B.R, sirvase tener presente y averiguar, conforme a ley.”*

Estos argumentos- en similares términos- fueron reproducidos en su escrito de fs. 102/103.

2. Teniendo en cuenta estos argumentos el juzgado concluyo que es INFUNDADA la nulidad de la Resolución N°11 de fecha 05 de marzo de 2014; por las siguientes consideraciones:

- a. Los argumentos del nulidiscente no guarda ninguna conexidad con el petitorio de la solicitud de nulidad.
- b. Los argumentos del imputado es un discurso absolutamente desordenado, genérico, impreciso.
- c. La resolución N°11 no constituye el acto procesal de notificación. El imputado, en todo caso, debió cuestionar el acto procesal de notificación (cedula de notificación), pues este es muy diferente lo que se notifica que en este caso el auto de reserva de juzgamiento, que ha sido emitido con absoluta observancia de la ley y no lesiona ningún derecho del imputado.
- d. La nulidad, como una medida de última ratio, va dirigida a atacar a un acto procesal que afecta el contenido esencial de un derecho fundamental de carácter procesal; siendo en el presente caso el nulidiscente no ha dado una sola razón para que prospere su solicitud.
- e. Lo que ha demostrado, en este caso, el uso abusivo de este remedio procesal, incurriendo en una conducta temeraria, de mala fe y obstruccionista, respaldado por su defensor Abog. **S. C. C, a quien se recomienda abstenerse de practicar maniobras dilatorias como se observa en el presente caso, bajo apercibimiento de ser sancionado con multa**, conforme a la previsión de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial (art.34.11 de la Ley N°29277).

3. Abundando, este juzgado debe hacer conocer al imputado que el auto de reserva de juzgamiento (Resolución N°11) *“(…) no constituye un pronunciamiento de reprochabilidad penal en su contra, sino tal solo un paréntesis procesal hasta que este ya sea habido o se ponga voluntariamente*

*a disposición de las autoridades judiciales, a fin de que sea dilucidada su situación jurídica. Es en este sentido que la Corte Suprema, mediante resolución de fecha 26 de Abril de 2006, que obra a fojas 21 de autos, declaro no haber nulidad en la sentencia recurrida toda vez que tal como lo señalo en su único considerando “la ley prevé la situación de los acusados ausentes, precisando que no existe impedimento de absolver al ausente si el caso lo justifique, pero se reservara el proceso si existen elementos de carácter incriminatorio que deban ser esclarecidos o verificados a fin de establecer la inocencia o culpabilidad del acusado (...). Siendo ello si, en este caso, la Resolución N°11 no afecta en lo absoluto los derechos del imputado nulidisciente.*

4. Por los argumentos antes señalado, el juzgado ha concluido declarar infundada la nulidad de la Resolución N°11 de fecha 05 de marzo de 2014.
5. Finalmente, el imputado, en su escrito de fs. 102/103, en la parte final, al mismo tiempo ha solicitado diligencias como examen psicológico y psiquiátrico de la agraviada, designándose peritos para tal efecto. Esta solicitud del imputado debe rechazarse por los mismos argumentos expuestos en el fundamento 8 de la resolución de tacha de documento.

**SOBRE DE LA NULIDAD DEL ATESTADO N°140-13-DIRTEPOL-A-CF-A-Y CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°000221-PF-AR**

1. El acusado mediante el escrito de fs. 151/153, solicita la nulidad del Atestado N°140-13-DIRTEPOL-A-CF-A (de fs. 01/05), emitido por la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus deberes. Asimismo, solicita la nulidad del Certificado Médico Legal N°00021-PF-AR. Sus argumentos son:  
*“A fs. 1 aparece el atestado policial con relación al presente caso en autos, atestado definitivamente fraccionados a espaldas, en ausencia de mi patrocinado, no existe sus declaraciones policiales del inculpado, tampoco no hay participación del Ministerio Publico, es decir, el atestado en referencia no cumplió los parámetros obligatorios que dispone el artículo 61, 62 y siguientes de la ley N°9024 y sus modificatorias, como tal no constituye elemento probatorio de los investigados,(...) la fiscalía inclusive recibió el atestado sin placa radiográfica por qué motivos no hay explicación y posteriormente cuando reclamamos recién entrega dicho instrumento que puede ser de la falsa agraviada o la placa radiográfica de cualquier caminante; de tal modo el atestado policial y el certificado médico que interpongo su nulidad son indefectiblemente documentos amañados de una procedencia dudosa y tienen contenidos indudablemente de ineficacia judicial, documentos que no tienen valor jurídico competitivo solo faxionados desde el punto de vista con excesos y abuso de poder, que necesariamente requiere desestimar con voluntad inquebrantable para encontrar la verdad y justicia social.”*
2. Debe saberse que, las nulidades de parte están estrechamente vinculadas al principio de trascendencia, por medio del cual el afectado, tiene el derecho de impugnar el acto viciado. Estas nulidades pueden ser expresas que permite confrontar de manera directa el acto viciado con el esquema legal, o genéricas que se refieren a ciertos presupuestos de la actividad procesal vinculados a la inobservancia de los derechos y garantías previstos en la Constitución y la norma procesal penal, dentro de esta gama de afectaciones están aquellas

relacionadas a la exigencia de un requisito o presupuesto por parte del órgano funcional no exigido por la norma procesal o la omisión de un acto procesal que genere indefensión.

3. Para Admisión de las nulidades se requiere la existencia de presupuestos materiales y estos tienen por finalidad ser un filtro para establecer si la pretensión de nulidad se condice con el carácter excepcional de este mecanismo procesal, pues se restringe su utilización por aplicación de los principios de convalidación, trascendencia, interés, entre otros. Así el **Principio de Legalidad**, protege los actos procesales establecidos en la norma procesal penal así como su ámbito se extiende a derechos de naturaleza procesal preceptuadas, originadas o derivadas de la constitución; el **Principio de trascendencia**, se expresa en la máxima “ no hay nulidad sin perjuicio o sin la existencia de un interés jurídico para que sea declarado, por eso en virtud de ese principio no se admite nulidades para satisfacer pruritos formales, por eso si el acto procesal ha cumplido su finalidad sin vulnerar sustancialmente los derechos fundamentales o las normas procesales , no se incurre en vicio alguno que afecte el proceso en aplicación del principio de elasticidad procesal; el **Principio de convalidación o subsanación**, implica quien es parte en un proceso y conoce de la existencia de un vicio o de un defecto en un acto procesal y actúa u omite accionar, permitiendo que el acto procesal logre su finalidad, no puede después alegar la existencia de un vicio; **Principio de conservación**, permite la subsanación de aquellos actos procesales en los cuales la infracción no causa un perjuicio sustancial que vulnere las garantías establecidas a favor de las partes o cuando pese a que se subsane el vicio ello no va a influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal; **Principio de Protección**, implica que es improcedente declarar la nulidad del acto procesal, si quien alega la nulidad es el autor de incumplimiento de la formas materiales o sustantivas.
4. En el presente caso, en virtud del principio de legalidad, la inexistencia de la declaración policial del imputado en el Atestado N° 140-13-DIRTEPOL-A-CF-A (de fs. 01/05) no puede nulificar de ninguna manera dicho documento, pues – como sostiene el Tribunal Constitucional – la declaración de imputado no constituye un medio de prueba sino un medio de defensa , en tal sentido, no es obligatorio que preste su declaración sea en sede policial o judicial, pues en virtud del artículo 8.2.g, el imputado tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni declararse culpable. Por lo que carece de validez jurídica el argumento del abogado defensor del imputado cuando señala que el atestado es Nulo porque en el Atestado policial no existe la declaración del hoy acusado; y en los demás casos donde el letrado denuncia la falsedad del atestado, no es sino una subjetivación sin ningún sustento probatorio.
5. En cuanto a la nulidad del Certificado Médico Legal N°000221-PF-AR, el juzgado ha declarado infundada por los mismos fundamentos expuestos de 1 al 8 que rechazo la tacha del mismo documento (Certificado Médico Legal N°000221-PF-AR).
6. Asimismo, su solicitud de examen psicológico y psiquiátrico de la agraviada, se rechaza por los mismos argumentos expuestos en el fundamento 8 de la resolución de tacha de documento.

## **FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA CONDENATORIA**

22. El imputado **J. I. C. C** es conviviente, con grado de instrucción universitaria completa, tiene dos hijos, de ocupación administrador de empresas, tiene ingreso mensual de mil quinientos nuevos soles. Sin antecedentes penales.

### **Acusación Fiscal**

23. El Ministerio Público ha acusado al imputado de los siguientes hechos:

El día 09 de enero del año 2013, la agraviada A. A. R. B fue víctima de agresiones físicas y verbales por parte de su conviviente J. I. C. C, es así que siendo 10:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba retornando a su casa para traer comida a sus menores hijos, se percató que el procesado ya estaba al interior de su domicilio donde se le preguntó porque no cocinaba, a lo que le respondió que con diez soles que le dejaba no alcanza para el desayuno, almuerzo y cena; circunstancias en que el procesado empezó a insultarla con palabras soeces a lo que le respondió diciéndole que le ayude a lavar la ropa de los bebés, por lo que empezó a lavar la zapatilla del bebé siguiendo con los insultos, echándole agua en la cara, por lo que ella le respondió dándole un puñete en el hombro y el procesado le tiro otro puñete en la nariz causándole lesiones, sin tener consideración que sus hijos estaban presentes. Provocándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N000221-PF-A y N°000192-VRL.

Estos hechos han sido encuadrados por el Ministerio Público como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de A. A. R. B, prevista en el primer párrafo artículo 122-B del Código Penal; para la cual pidió tres años de pena privativa de libertad y una reparación civil de mil nuevos soles a favor de la agraviada.

### **Pretensión de la parte civil:**

24. La agraviada no se ha constituido en parte civil; sin embargo, se tendrá en cuenta la reparación civil solicitada por el Ministerio Público.

### **Pretensión de la defensa:**

25. El acusado al prestar su declaración instructiva reconoce parcialmente los hechos imputados.

### **Hechos acreditados:**

26. Según la convicción del juzgado el acusado **J. I. C. C** es culpable del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal; pues durante el desarrollo de la investigación se ha constatado los siguientes hechos:

Que el día 09 de enero del año 2013, aproximadamente a las 3:00Pm, la agraviada A. A. R. B fue víctima de agresiones físicas y verbales por parte de su conviviente el procesado **J. I. C. C**, es así que siendo las 10:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraba retornando a su domicilio llevando la comida a sus hijos menores, el procesado ya estaba al interior de su domicilio, quien le preguntó porque no cocinaba, a lo que le respondió la agraviada que con diez soles que le dejaba no alcanza para el desayuno, almuerzo y cena; circunstancias en que el procesado empezó a insultarla con palabras soeces a lo que le respondió diciéndole que le ayude a lavar la ropa de sus hijos, por lo que empezó a lavar la zapatilla de su hijo siguiendo con los insultos, echándole agua a la en la cara a la agraviada, quien le respondió dándole un puñete en el hombro y el procesado le tiro un puñete en la nariz causándole herida contusa de 1,5 cm sangrante en dorso de pirámide nasal, dolor moderado a la



palpación en dorso en pirámide nasal, equimosis de color rojizo y tumefacción en región malar derecho, dolor a la palpación en región interescapular parte medio, dolor a la inspiración profunda.

El imputado actuó con dolo, porque tenía conocimiento y voluntad que las agresiones proferidas a la agraviada causarían lesiones descritas en el certificado médico legal.

**Pruebas aportadas al proceso penal y su valoración.**

27. Los hechos atribuidos al acusado **J. I. C. C** son confirmados por la manifestación de la agraviada A. A. R. B (fs. 06/07) en la que precisa que el día 09 de enero del año 2013 al promediar 10:00 de la mañana en circunstancias que se encontraba retornando a su domicilio llevando la comida a sus hijos menores, se percató que el procesado ya estaba al interior de su domicilio donde se le preguntó porque no cocinaba, a lo que le respondió que con diez soles que le dejaba no alcanza para el desayuno, almuerzo y cena; circunstancias en que el procesado empezó a insultarla con palabras soeces a lo que le respondió diciéndole que le ayude a lavar la ropa de los bebés, por lo que empezó a lavar la zapatilla del bebé siguiendo con los insultos, echándole agua en la cara, a lo que ella le respondió dándole un puñete en el hombro y el procesado le tiro otro puñete en la nariz; afirmación que además se encuentra corroborada con el resultado de los Certificados Médico Legales N 000221-PF-AR Y N°000192-VFL (fs. 09/10) de fechas 11 de enero del 2013 y 09 de enero del 2013 respectivamente en la cual se advierte que la agraviada presenta HERIDA CONTUSA DE 1,5 CM SANGRANTE EN DORSO DE PIRAMIDE NASAL, DOLOR MODERADO A LA PALMACION EN DORSO EN PIRAMIDE NASAL, QUIMOSIS DE COLOR ROJIZO Y TUMEFACCION EN REGION MALAR DERECHO, DOLOR A LA PALPACION EN REGION INTERESCAOULAR PARTE MEDIO, DOLOR A LA INSPIRACION PROFUNDA que amerita 05 días de atención facultativa y 20 días de incapacidad médico legal, concluyendo que ha sido causado por agente contundente duro, contusión nasal moderado, fractura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasal. También es confirmado por la declaración del acusado J. I. C. C (fs. 87) y la continuación de su declaración instructiva (fs. 140/141), donde señalo que la agraviada comenzó con la agresión a lo que respondió con un golpe que parece ser una cachetada ya que esta no fue con la palma de mano si no fue el reverso de su palma.
28. Los hechos anteriormente descritos nos pone en el contexto de que el acusado **J. I. C. C**, le profirió un puñete en la nariz de la agraviada causándole herida contusa de 1,5 cm sangrante en dorso de pirámide nasal, dolor moderado a la palpación en dorso en pirámide nasal, equimosis de color rojizo y tumefacción en región malar derecho, dolor a la palpación en región interés capular parte medio, dolor a la inspiración profunda; apreciándose de la declaración de la agraviada que el día en que ocurrieron los hechos en circunstancias que retorno a su domicilio llevando comida a sus hijos menores el acusado comenzó a insultarla y le echo agua en el rostro, ante ello la agraviada reacciono propinándole un puñete en el hombro y este le respondió profiriéndole un puñete en la nariz que le causo las lesiones antes descritas.

29. Si bien el acusado en su defensa señalo que el golpe proferido a la agraviada fue leve y las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal no son ciertas sino que dicho documento fue emitido de favor porque la médico legista viene a ser amiga de la agraviada; dicha versión no resulta creíble porque: **a)** no hay prueba alguna para afirmar que las declaraciones que contiene en el Certificado Médico Legal N°000221- PF-AR (de fs. 09) sean falsas y que por tanto las lesiones descritas en dicho documento son pruebas objetivas que demuestra el resultado de una conducta antijurídica; **b)** El examen médico se realizó el mismo día de los hechos, luego de 5 horas aproximadamente de producida la agresión; **c)** entre las 3.00 PM ( hora en que la agraviada fue víctima de agresión) hasta las 19:28 horas (en que se sometió al examen médico legal) del día 09 de noviembre del 2013. no se ha denunciado ningún suceso factico en perjuicio de la agraviada a la que pudiera atribuirse la lesión descrita en el certificado Médico Legal; y **d)** las lesiones descritas en el certificado médico no fue producida con la cachetada del reverso de la mano del imputado (como afirma el procesado en su defensa), si no que este le profirió un puñete suficientemente fuerte como para causar las lesiones HERIDA CONTUSA DE 1,5 CM SANGRANTE EN DORSO DE PIRAMIDE NASAL, DOLOR MODERADO A LA PALMACION EN DORSO EN PIRAMIDE NASAL, QUIMOSIS DE COLOR ROJIZO Y TUMEFACCION EN REGION MALAR DERECHO, DOLOR A LA PALPACION EN REGION INTERESCAOULAR PARTE MEDIO, DOLOR A LA INSPIRACION PROFUNDA; pues si hubiera sido con el reverso de la mano no se tendría las lesiones descritas en la nariz de la agraviada.
30. Es posible que el acusado diga que la agraviada no presto su declaración preventiva y que solo se cuenta con su declaración policial. Al respecto debemos señalar lo siguiente: **a)** el proceso penal es único e inicia desde los primeros actos de investigación que inicia en sede policial, por ello no se puede exigir que repita las mismas versiones en sede judicial, tanto más la agraviada forma parte de una población más vulnerable por su condición de género y que generalmente las agresiones que sufren esta población por parte de sus parejas, cónyuges o convivientes es invisibilizada; **b)** La versión de la agraviada resulta coherente y lógica, y teniendo en cuentas la lesiones descritas en el certificado médico no es posible atribuir a otro evento factico (lo que incorporo a la investigación) que no sea la conducta antijurídica del imputado.
31. Por estos hechos probados, el juzgado está convencido de la culpabilidad del imputado J. I. C. C, por el delito contra vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar.

### **Ley penal aplicable**

32. El delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 122-B DEL Código Penal, se configura cuando se causa u ocasiona a otro daño en el cuerpo o en la salud de la víctima por violencia familiar, pero debe entenderse por violencia familiar según el artículo 2 de la Ley N°26260 ( Ley de Protección frente a la violencia familiar) “*cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacciones graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre cónyuges, convivientes ascendientes, descendientes, parientes*

*colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar siempre que medie relaciones contractuales o laborales”*: El sujeto activo y pasivo de este delito pueden ser: a) cónyuges, b) ex cónyuges, c) convivientes, d) ex convivientes, e) ascendientes, f) descendientes, g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, h) quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales, i) quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia, y j) uno de los convivientes con los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en la uniones de hecho.

El bien jurídico protegido es la salud individual entendida como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones (a nivel físico y psicológico).

33. El ilícito penal, materia de instrucción, consiste en causar un daño a otro en su salud, requiriendo que el perjuicio producido sea leve, es decir que afecte la salud de otra persona. El autor nacional Pena Cabera Freyre señala que este delito requiere la producción de un daño en el cuerpo que es entendida como la lesión de naturaleza corporal. Los medios comisivos pueden ser cualquiera basta que sea eficaz e idóneo para poder producir el resultado material, como por ejemplo objetos contundentes, punzo cortantes y/o armas de fuego, así como cualquier objeto que pueda provocar lo que pretende evitar la norma. Finalmente, las lesiones leves se admiten a título de dolo: conciencia y voluntad de realización típica, el autor debe dirigir su conducta a la causación del resultado lesivo esperado, la afectación del cuerpo y/o la salud de la víctima, sabiendo que los medios empleados son aptos para provocar el estado antijurídico que describe la norma.
34. Se aprecia de los actuados, conforme evidencia la declaración de la agraviada y del mismo acusado, refieren que el día de los hechos eran convivientes, asimismo que la agraviada señala que el día de los hechos fue agredida por el acusado produciendo herida contusa de 1,5 cm sangrante en dorso de pirámide nasal, dolor moderado a la palpación en dorso en pirámide nasal, equimosis de color rojizo y tumefacción en región malar derecho, dolor a la palpación en región interescapular parte medio, dolor a la inspiración profunda, conforme el certificado médico legal. Habiéndose de este modo acreditado la comisión del delito de lesiones leves considerándose por violencia familiar ello en atención por el vínculo convivencial que le une a la agraviada.
35. En tal sentido, se ha comprobado en el presente proceso penal, a través de los elementos de prueba introducidas a la investigación, que el acusado busco lesionar la integridad física de la víctima, teniendo en cuenta la propia versión del acusado, asimismo las conclusiones del certificado médico y la declaración de la agraviada, que dan cuenta que el acusado actuó con dolo.
36. **Respecto al juicio de antijuricidad**, relacionado con el examen efectuado, para determinar si la acción típica probada es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado alguna causa de justificación, que pueda haber hecho permisible la realización de los actos descritos en los fundamentos precedentes, cuyos supuestos se encuentran previstos en el artículo 20° del Código Penal y al efectuar una verificación sobre cada una de

la posibles causas de justificación, no se ha encontrado las previstas normativamente.

37. **Respecto al juicio de culpabilidad;** este es un juicio de reproche, que se hace al acusado, por su conducta típica y antijurídica (aspecto formal), pero no solo basta el reproche, se requiere también la identificación del contenido de los presupuestos en que se fundamente (aspecto material), así se descubre el porqué de la imputación personal. “Este juicio de culpabilidad es el comportamiento típico y antijurídico (doloso o culposo) del agente en la perspectiva de la actitud censurable jurídicamente de la cual surge la decisión de actuar contra el derecho”.
38. En el presente caso concreto, el acusado no cuenta con anomalía psíquica, ni grave alteración de conciencia o que sufra de alteraciones de percepción previsto en el primer párrafo del artículo 20° del Código Penal, todo lo contrario, realizó la conducta típica y antijurídica con pleno discernimiento y comprendiendo que realizar dicho acto iría en contrario al orden jurídico; por lo que no habiéndose presentado limitación alguna que pueda haberle quitado o disminuido al acusado su capacidad de reproche personal sobre el injusto realizado y por el contrario teniendo la capacidad de haber podido actuar de modo distinto y dentro del marco legal, no lo hizo, razones por las cuales debe declarársele responsables del ilícito cometido en calidad del autor.

#### **Determinación judicial de la pena**

39. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal. en ese contexto, adquiere importancia central el principio de proporcionalidad reconocido en el artículo 200° de la Constitución Política del PERU. La severidad de las penas no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad. siguiente los importantes desarrollos jurisprudenciales realizados por el Tribunal Constitucional, para determinar la proporcionalidad de una pena hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas para los delitos contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar -, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social. De otro lado, es pertinente señalar, que el principio de proporcionalidad no está regulado de modo expreso en nuestra legislación; sin embargo, su aceptación como política de control sobre decisiones punitivas surge del artículo 3° de la Constitución, del artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como de una normativa y sobria aplicación judicial de los criterios de determinación de la pena que regulan, entre otras disposiciones los artículos 45 y 46 del Código Penal. En ese sentido, teniendo como sustento dicho principio para determinar la pena en este caso, tenemos los siguientes fundamentos básicos:
  - a) El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal vigente expresa que “la pena tiene función preventiva, protectora y resocialización...”. teniendo como bases normativas los principios de legalidad, lesividad,

jurisdiccionalidad, de responsabilidad y de proporcionalidad de las sanciones previstos también en el Título preliminar del acotado Código Sustantivo. En ese sentido, el acuerdo plenario N°1-2008/CJ-116 realizado por los jueces supremos, establece que para la determinación de la pena, primero debe establecerse la pena básica, y seguidamente la pena concreta; por lo que, resulta indispensable evaluar las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, las circunstancias agravantes o atenuantes de la comisión del delito; así como las condiciones personales del agente que coadyuven a la graduación de la pena concreta, conforme a las últimas modificatorias de los citados artículos del Código Penal, por la Ley N° 30076. Asimismo, la graduación de la pena debe efectuarse teniendo en cuenta sus condiciones personales, el grado de instrucción y su nivel socio cultural; pero además teniendo en cuenta los principios de merecimiento y necesidad de la pena; como el principio de corresponsabilidad de la sociedad en la comisión del delito; y haciendo un análisis minucioso de la forma y circunstancias en que sucedieron los hechos, las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y las condiciones personales del agente que coadyuven a la graduación de la pena concreta: considerándose como criterios orientadores los factores precisados en los artículos 45 y 46 del Código Penal, vigente a la fecha de suscitados los hechos.

- b) Sin embargo, para el caso que nos ocupa, consideramos de trascendental importancia a aplicación del principio de proporcionalidad de las sanciones, principio que exige al juzgador, verificar que la pena guarde una relación de correspondencia con el injusto cometido por el agente; es decir, la correspondencia que debe existir entre la gravedad del hecho y la pena que corresponde aplicar. En efecto, sin transgredir el principio de legalidad resistimos el establecimiento de conminaciones legales (proporcionalidad en abstracto) y la imposición de penas (proporcionalidad en concreto) que carezcan de relación valorativa con el hecho cometido. En ese sentido, constituye un límite de derecho de castigar en tanto exige un juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación legal.
  - c) En esa línea, observamos en primer lugar la realidad con creta de la lesión o afectación al bien jurídico tutelado, y en segundo lugar, que la aplicación de la pena debe ser congruente con la finalidad de la pena. Respecto al primer punto, la individualización judicial de la pena tiene como parámetro el principio de proporcionalidad; en efecto, se trata de un facultad de los jueces el aplicar criterios de racionalidad en las decisiones que son de competencia, así lo ha dejado sentada la Constitución, en el artículo 200°, último párrafo, que señala expresamente: “son garantías constitucionales: cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restringido”.
40. En el caso concreto; en primer lugar, para proceder a identificar la pena conminada (mínima y máxima) debemos remitirnos al primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, el cual prevé una pena conminada no menor de tres ni mayor de 6 años de pena privativa de libertad. Por lo tanto, el

principio de legalidad, es en el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo de la pena).

41. En segundo momento, para determinar la individualización de la pena concreta, la cual está determinada por las circunstancias del caso, las que finalmente nos ha de permitir establecer la pena entre los márgenes señalados precedentemente; siendo que, las circunstancias se encuentran catalogadas en tres clases, circunstancias comunes o genéricas, circunstancias especiales o específicas y en la última clase están las circunstancias vinculadas a los elementos típicos accidentales.
  - a. respecto a las circunstancias que permiten valorar la gravedad del hecho punible, conforme lo precisado, en el presente caso, no hay agravante, excepto la que forma la estructura típica del delito.
  - b. Por otro lado, debe valorarse las circunstancias atenuantes calificantes del hecho punible, que nos permiten reducir la pena concreta hasta por debajo del mínimo legal; en ese sentido, se advierte que no se presenta para este caso concreto.
  - c. Aunado a ello, para determinar la pena a imponer al encausado, tomamos en cuenta, de conformidad al artículo 45° del Código Penal, sus **condiciones personales**; es decir, se considera su **situación laboral** (trabaja como administrador) al momento de cometer el delito, su **grado cultural** (superior completa), su **formación y arraigo social**, además no cuentan con antecedentes penales: por lo que, atendiendo a dichas circunstancias, correspondería ubicarnos en el extremo mínimo de la pena e imponer al acusado una sanción razonada de **tres años** de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por **dos años**.
42. Durante el tiempo de prueba de **dos años** debe el imputado cumplir con las reglas de conducta que permiten controlar su comportamiento y le facilitan cumplir la ley. Según el artículo 58° el juez impone reglas de conducta aplicable al caso si suspende la ejecución de la pena imponiendo las siguientes reglas de conducta:
  - No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez penal.
  - comparecer personal y obligatoriamente dentro del quinto día hábil cada mes a la secretaria del primer Juzgado penal de Huamanga a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.
  - Pagar la reparación civil a favor del agraviado en los términos fijados en esta sentencia.
  - No volver a agredir física ni psicológicamente a la agraviada A. A. R. B.
  - Si el imputado no cumple con estas reglas de conducta durante el plazo de prueba de dos años, se puede revocar según el artículo 60° del Código Penal la suspensión de la pena con la consecuencia que el imputado tiene que cumplir en la cárcel la pena privativa de libertad.

Si el imputado comete nuevo delito, también se puede revocar la suspensión de la ejecución de la pena, según el artículo 66° del código penal.

#### **Determinación de la Reparación Civil**

43. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objetivo es doble; penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. El objeto civil está regulado en los artículos 92° al 101° del Código Sustantivo, este último nos remite en lo

pertinente a las disposiciones del Código Civil y por ende al código Procesal Civil, motivo por el cual la reparación vil “no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normadas en el artículo 2001 del código civil”.

44. El representante del Ministerio Público, ha peticionado como pago de reparación civil la suma de mil nuevos soles a favor de la agraviada, para lo cual ha ofrecido los medios probatorios que sustenta su acusación escrita.
45. Que, la reparación civil tiene como uno de sus fines el de reparar el daño p efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y consecuentemente el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, lo cual no se fija en virtud a lo que percibe el sentenciado – su capacidad de pago- sino esencialmente a la naturaleza del daño causado, en el presente caso la conducta dolosa del acusado quien ha lesionado el bien jurídico salud física, al haber producido dolosamente lesiones en la integridad física de la agraviada.
46. En consecuencia, se ha determinado que la conducta del acusado enervó un daño a la salud física de la agraviada.
47. Para la determinación de las consecuencias jurídico – civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:
  - a. **El hecho ilícito o ilícito civil.** La conducta antijurídica de un apersona común o especial no solo cuando se contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando a conducta vulnera los valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley (normas civiles, administrativas, éticas, etc.), en un determinado contexto, tiempo y acción, lo que constituye antijuridicidad del hecho , pues porque la presencia de una causa de justificación o se actué en el ejercicio legítimo de un derecho (art. 20° Código Penal) conduciría no solo a eximir de responsabilidad penal al interviniente del hecho ( autor o participe) sino también de la responsabilidad civil (art. 1971 del Código Civil). La ilicitud de la conducta para efectos de la reparación civil extracontractual se encuentra contenía por lo general en el artículo 1969 del Código Civil pero también en otros supuestos normativos 1970°, 1974°, 1975°, 1976°, 1979°, 1980°, 1981° del Código Civil.
  - b. **Los efectos de atribución.** Denominamos criterios de imputación de responsabilidad civil, que sirven para determinar cuándo un determinado daño antijurídico, cuyo nexo causal se encuentra comprobado, puede imputarse a una persona y por tanto, obligar a esta indemnizar a la víctima o perjudicado, determinando los factores subjetivos (dolo culpa) conforme al artículo 1969° del Código Civil o los supuestos de responsabilidad objetiva por el uso del bien o ejercicio de actividad riesgosa de acorde al artículo 1970° del código Civil. En el caso que nos ocupa estamos ante un supuesto de dolo.
  - c. **El daño causado.** Constituye la “lesión de interés ajenos” o derechos subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (interés existenciales e inmateriales) de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que “(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es

posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro, en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.

Si estuviera ausente la inexistencia de tal elemento, podrá haber daño penal (Reproche u ofensa penal), pero nunca daño civil. Por principio de legalidad el daño civil indemnizable o quantum resarcitorio (causalidad jurídica) exige cuatro criterios de acorde al artículo 1985° del Código Civil: a) daño emergente b) lucro cesante c) daño a la persona y d) daño moral, que la parte demandante debe postular argumentar y probar con los medios probatorios en cada caso en concreto.

En ese sentido, cuando se establezca el importe que corresponde en concepto de reparación civil, debe indicarse la entidad del daño civil (patrimonial y extramatrimonial) y magnitud (grado de afectación causado al perjudicado). En el caso que nos ocupa, nos encontramos antes un supuesto de daño a la salud física de la agraviada.

Por otro lado, para determinar el quantum resarcitorio no se requiere de un criterio perito matemático, sino un criterio acorde al principio de proporcionalidad y una valoración equitativa o prudencial del juez, esto último se sustenta en el artículo 1332° del Código Civil, referido al daño producido por responsabilidad civil extracontractual – que no impide aplicarla a los daños extracontractuales – en los cuales autoriza al órgano jurisdiccional la aplicación del principio general de la equidad.

A nuestro criterio la suma de mil nuevos soles que el Fiscal Provincial solicita EN SU Acusación es proporcional a la magnitud del daño causado ya que, la reparación civil debe ser razonable y prudente, por lo que fijamos en la suma de mil nuevos soles.

---

A. B. E.  
JUEZ (T)

---

R. B. A. F.  
SECRETARIA JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE AYACUCHO

SALA PENAL DE APELACIONES  
LIQUIDADORA DE AYACUCHO



## SENTENCIA DE VISTA

### **Resolución N°34**

Ayacucho, 15 de junio de 2015

**VISTOS:** Realizada la Vista de la causa, el Colegiado de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora procede a emitir pronunciamiento con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J. I. C. C.

### **2. Decisión impugnada y pretensión impugnatoria**

Es objeto de recurso de apelación la sentencia de fecha 20 de marzo de 2015, mediante la cual se condena al recurrente J. I. C. C, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, a 3 años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de 2 años y al pago de s/. 1, 000,00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada A. A. R. B.

### **3. Fundamentos de la impugnación**

La defensa técnica del sentenciado tiene como argumentos de apelación lo siguiente: **i)** Que, el investigado no brindo sus declaraciones policiales, privándoles de este modo su derecho a la defensa; asimismo, que no fue notificado en la dirección consignada en su ficha personal, esto es en el jirón Moore N°202 del distrito de San Juan Bautista, **ii)** Que, el certificado médico que prescribe 5 días de atención facultativa por 20 de incapacidad médico legal, no es verídico, sino que fue expedido de favor, por lo que solicito se practique un nuevo reconocimiento el cual no fue efectuado, **iii)** Que, la placa radiográfica de fojas 118 no pertenece a la agraviada, teniendo en cuenta que a la fecha no presenta ninguna fractura del tabique nasal.

### **CONSIDERACIONES DE LA SALA:**

**Primero.-** En el caso sub judice, el procesado J. I. C. C fue comprendido en el presente proceso penal, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de A. A. R. B; teniendo como tesis incriminatoria que el día 09 de enero del año 2013, a las 10 de mañana aproximadamente, cuando la agraviada retorno al hogar convivencial llevando comida para sus hijos, se encontró con el procesado antes señalado, quien le increpo la razón del porque no cocinaba, surgiendo entre ambos un intercambio verbal acalorado, ante lo cual el procesado le echo agua en la cara a la agraviada, quien respondiendo le dio un puñete en el hombro al procesado, quien a su vez respondió propinándole un puñete en la nariz de la agraviada, causándole la fractura de huesos propios de la nariz y desviación del septum nasa, conforme lo describe el certificado Médico Legal N° 000221-PF-AR de fecha 11 de enero de 2013, obrante a fojas 9, el cual se sustenta en la placa radiográfica de frente y perfil practicado a la agraviada, con código 90113D509.

**Segundo. -** Siendo ello así, y conforme a la acusación del fiscal, la conducta imputada al procesado J. I. C. C se subsume en la figura prevista en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, la misma que se configura cuando el agente causa a otro daño en el cuerpo o en la salud, por violencia familiar, que requiera más a de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

**Tercero.-** Que, de la revisión de los actuados que escoltan el presente expediente, se advierte que el A quo ha efectuado una correcta apreciación, valoración y compulsión de los medios probatorios acopiados en el proceso, a fin de determinar la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del encausado; la misma que se encuentra acreditada con los Certificados Médicos Legales N° 000192-VFL (FS. 10) y N°000221-PF-AR (FS.9), con la manifestación preliminar de la agraviada A. A. R. B, de fojas 6 y siguiente, donde narra de manera coherente los hechos suscitados, descritos en el primer fundamento de la presente resolución; el cual, además, se halla corroborado con la declaración instructiva del acusado J. I. C. C (fs. 140/141), quien reconoce en parte los hechos suscitados el 09 de enero de 2013, al señalar que el referido día, sostuvo un altercado verbal con la agraviada, razón por la cual no se explica el porqué, del resultado que arroja el certificado médico legal, sobre fractura de nariz, del cual presume sea fraguado, toda vez que la agraviada a la fecha sigue manteniendo la nariz respingada que tenía, No obstante, más adelante, agrega que “(...) al ver que (la nariz tenía un color verduzco le compro una crema que costaba 15 nuevos soles”; versión que se condice con la imputación realizada.

**Cuarto.** - De otro lado, respecto de los argumentos contenidos en el recurso impugnatorio cabe señalar: **i)** Que, el sentenciado, ahora apelante, si tomo conocimiento oportuno del proceso. habiendo inclusive brindado su declaración instructiva en presencia de su abogado defensor, conforme consta de fojas 140/141: no habiéndosele vulnerado de ningún modo su derecho de defensa; **ii)** Que, el certificado médico legal cuestionado, al no haber procedido la tacha planteada mantiene su valor probatorio; **iii)** Que, el argumento de que la placa radiográfica de fojas 118 no pertenece a la agraviada, quien a la fecha no presenta ninguna fractura del tabique nasal no se ajusta a la realidad, toda vez que dicha placa radiográfica, signada con el código 9 01 13 D 509, fue remitida por el Instituto de Medicina Legal, informado que la misma pertenece a la agraviada A. A. R. B.

**Quinto.** - En ese sentido no resulta falsa la apreciación realizada por el QUO de las pruebas sobre las cuales se basa la condena impuesta, pues se trata de una decisión judicial que es producto de convencimiento racional formado de la apreciación razonada del conjunto de las pruebas actuadas en el proceso y contiene además una motivación adecuada que expresa de modo claro y concreto las razones que justifican la decisión adoptada. En consecuencia, la sentencia condenatoria recurrida encuentra asidero en las pruebas materializadas en el interregno del proceso y que han sido detalladas en fundamento tercero de la presente resolución, no resultando, por tanto, contrario a derecho la condena impuesta.

**Sexto.** - Como corolario de lo expresado, este Colegiado deja anotado que el derecho a la integridad física y demás inherentes a la persona humana son irrenunciables, en el entendido que la preservación de la integridad física o corporal. Así, el reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica, por ello considera que ninguna razón puede justificar infligir agresiones físicas a las personas, salvo la legítima defensa constitucionalmente autorizada, situación que en el presente caso no se aprecia y que no tiene capacidad de enervar el valor probatorio e incriminatorio del caudal probatorio de cargo; por lo que resultando incuestionable la realidad del delito y la responsabilidad penal del encausado antes citado; corresponde confirmar la sentencia recurrida de todos sus extremos.

**DECISION:**

Por los fundamentos expuestos;

**RESOLVIERON:**

3. **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el abogado del sentenciado J. I. C. C, contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2015, que le impone 3 años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por el plazo de 2 años, por la comisión del delito contra la Vida, el cuerpo y la Salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de A. A. R. B.
4. **CONFIRMARON** la citada sentencia en todos sus extremos; y los devolvieron al juzgado de origen para su debida ejecución. Con conocimientos de las partes.

**SS.**

**D. L. C. G. -**

**A. C. -**

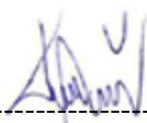
**M. C. -**

## **Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 00550-2013-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho, 2019**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Cañete, febrero 2022.*



-----  
Fanny Vannesa Obregón Valles  
DNI N° 77201653